

PAGARE No. 01/01

ENCABEZAMIENTO

- 1.- **DEUDOR:** FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ
- 2.- **VALOR:** \$690.000.000
- 3.- **TASA DE INTERES CORRIENTE:** 1.5%
- 4.- **TASA DE INTERES MORATORIO:** El máximo legal permitido de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera.
- 5.- **FECHA Y PAGO:** 10 de Noviembre de 2018
- 6.- **CIUDAD Y FECHA DE OTORGAMIENTO:** Bogotá, 10 de Noviembre de 2018
- 7.- **LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:** El deudor pagara el valor de todas las obligaciones a su cargo en la ciudad de Bogotá.

Yo **FABIO M. ULLOA**, el deudor relacionado en numeral uno (1) del encabezamiento de este pagaré, identificado como aparece en el espacio de las firmas, expresamente declara (mos) y acepto(amos):

**PRIMERO:** Que adeudo (amos) y pagare (mos) incondicionalmente a **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA**, la suma de: **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$690.000.000)**

**SEGUNDO:** que prometo (emos) pagar a la orden del acreedor, la cantidad debida junto con sus intereses, en la fecha de pago que arriba se indicó.

**TERCERO:** Que durante el plazo otorgado para la cancelación del crédito, pagare (mos) al ACREEDOR, intereses remuneratorios a la tasa establecida en el numeral tres (3) del encabezamiento de este pagaré, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto.

**CUARTO:** En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales, pagare (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada según certificación de la Superintendencia financiera.

**QUINTO:** Que autorizo(amos) expresamente a el ACREEDOR o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legitimo del pagaré para que de acuerdo con la ley, exija anticipadamente, judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad del saldo de la obligación y la cancelación inmediata del pagaré, en los siguientes casos: a) Cuando el deudor incumpla el pago de una cualquiera de las operaciones de crédito incorporadas en el presente pagaré; b) Inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quien(es) firma(mos) este pagaré; c) Embargo o persecución judicial que recaiga sobre los bienes de quien(es) firma(mos) este documento; d) El estado de disolución y liquidación del deudor o ingreso a procesos de reestructuración empresarial.

**SEXTO:** En caso de cobro será de mi(nuestro) cargo los gastos y costas de cobranza y los honorarios de abogado.

Para constancia de lo anterior firmamos:

OTORGANTES:

FIRMAS:

FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ  
 C.C. No. 70277263  
 DIR. CRA 70 22-635V  
 TEL. 3102496097 CIUDAD BTA

*Bogota Marzo 29-2019*  
*Endoso en procuración. el*  
*precente pagare a favor del*  
*Dr Jose Alvaro Merchan Romea*  
*abogado en ejercicio con c.c*  
*# 19438.296 de Bogota y T.P #*  
*81225 del c. 5J. con poder para*  
*recibir, conciliar. Transigir y*  
*suscribir contratos de Transacción*

*Atte.!*  
*Claudio Enrique Cortes Garcia*  
*c.c. 79112473 BTA*

Bojoté, 03 de Abril de 2019

Acepto ENDOSO EN PROCURACIÓN.

ASTR

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

CE 18438286

TP 81220

# NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **5.794**

CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Fecha: **AGOSTO - 11 - 2011**

25 JUL 2012  
24 OCT 2014  
COLO 5



BOGOTAS  
16 AGO. 2011

Superintendencia de Notariado y Registro

## HOJA DE CALIFICACIÓN

COLO 2  
19 JUN 2015

Actos:

0125.- **Compraventa.**

0205.- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**

**A. Otorgantes:**

0125.- **Compraventa.**

Vendedor:

Héctor Ramírez Zarate, cc. 9.107.786 de Bogotá

Representado por Apoderado Especial Mauricio Pacheco Valenzuela, cc. 9.188.772 de Mosquera.

Comprador:

Fabio Mussolini Ulloa Hernández, cc. 79.271.263 de Bogotá

0205.- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**

Deudor:

Fabio Mussolini Ulloa Hernández, cc. 79.271.263 de Bogotá

Acreedora:

Rosalba Jaramillo de López-Linares, cc. 38.950.669 de Cali

**B. Inmueble:** Apartamento 801, y el uso exclusivo de los Garajes 97, 98, 99, 100

Depósito 65 Sótano 1, que hacen parte del EDIFICIO "EL SOLAR DE GRATAMIRA

- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 76 No. 138-24, hoy Avenida

Calle 138 No. 75-60 de Bogotá.

Matricula Inmobiliaria: 50N-20596157

Cedula Catastral: 009119021700108001

Afectación a Vivienda Familiar: **NO.**

**C. Precios:**

0125.- **Compraventa: \$265.000.000**, Doscientos sesenta y cinco millones de pesos.

0205.- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**

\* **Valor base derechos notariales: \$10.000.000**, Diez millones de pesos.

Se cancela gravamen  
HIPOTECARIO POR ESCRITURA  
No. 2643 DE 14-08/11  
OTORGADA EN LA NOTARIA  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ  
JUN 2017

NOTARIA 9 - BOGOTÁ  
CLAUDIA LUCIA NOJAS BERNAL  
NOTARIA ENCARGADA

República de Colombia



0985927MS888701

05-12-18



Ca312730460

Ca312730460



  
**CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL**

**NOTARIA NOVENA (9) BOGOTA - ENCARGADA**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **once (11) días del mes de Agosto del año dos mil once (2011)**, ante mí **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

**PRIMERA COMPARECENCIA**

**0125.- COMPRAVENTA**

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

**1.- HÉCTOR RAMÍREZ ZARATE**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 19.107.786 de Bogotá, de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, representado por **MAURICIO PACHECO VALENZUELA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 79.188.771 de Mosquera, conforme al poder especial que se protocoliza, -----

**2.- FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.271.263 de Bogotá, de estado civil, soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y declararon: -----

**PRIMERO.- INMUEBLE:** Que **EL VENDEDOR** es titular del derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre: -----

**El Apartamento ochocientos uno (801), y el uso exclusivo de los Garajes noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve cien (97, 98, 99, 100) y Depósito sesenta y cinco (65) Sótano uno (1), que hacen parte del EDIFICIO "EL SOLAR DE GRATAMIRA" - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera setenta y seis (76) número ciento treinta y ocho - veinticuatro (138-24), hoy Avenida calle ciento treinta y ocho (138) número setenta y cinco - sesenta (75-60) de Bogotá D.C, al cual le corresponde un coeficiente de copropiedad del **tres punto quinientos noventa y cuatro por ciento (3.594%)**, según el reglamento de propiedad horizontal. -----

**TERCERO.- CABIDA Y LINDEROS:** Los linderos especiales del Inmueble tomados



3



del reglamento de propiedad horizontal a que se refiere la cláusula anterior son los siguientes: -----

**APARTAMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS UNO (801):**  
Hace parte del Edificio "EL SOLAR DE GRATAMIRA" -  
**PROPIEDAD HORIZONTAL.** Tiene su acceso por la



Carrera setenta y seis (76) número ciento treinta y ocho - veinticuatro (138-24), hoy Avenida calle ciento treinta y ocho (138) número setenta y cinco - sesenta (75-60). Su área construida total es de ciento cincuenta y siete punto veinte metros cuadrados (157.20 M2). Su área privada cubierta total es de ciento cuarenta y tres punto cero cinco metros cuadrados (143.05 M2). Se desarrolla en dos niveles.-----

En el primer nivel (piso 8) su área privada es de setenta punto ochenta y siete metros cuadrados (70.87 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto cero seis metros (2.06 mts); cero punto dieciséis metros (0.16 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), cero punto dieciséis metros (0.16 mts), cero punto ochenta y nueve metros (0.89 mts) con vacío sobre zona común (rampa vehicular, garaje de uso exclusivo de los residentes). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto sesenta metros (3.60 mts), uno punto ochenta y nueve metros (1.89 mts), tres punto sesenta y cinco metros (3.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto trece metros (1.13 mts), cero punto once metros (0.11 mts), seis punto noventa y tres metros (6.93 mts) con vacío sobre zona común (circulación vehicular), con zona común (terrazza de uso exclusivo del mismo apartamento, ducto) y con el Apartamento número setecientos seis (706). 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto cero ocho metros (3.08 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts) con el Apartamento número ochocientos dos (802) y con zona común (ducto, terraza de uso exclusivo del mismo apartamento). 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro punto doce metros (4.12 mts), uno punto cuarenta y ocho metros (1.48 mts), uno punto veintiséis metros (1.26 mts), dos punto cero tres metros (2.03 mts), tres punto cero cuatro metros (3.04 mts), dos punto cero nueve metros (2.09 mts), uno punto cero metros (1.00 mts), cero punto ochenta y nueve metros (0.89 mts), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 mts), cero punto treinta y uno metros (0.31 mts), seis



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR P.A. PRINT EDITORIAL LTDA. NIT 630 028 965-5

Ca312730474  
05-12-18  
Cadenas S.A. No. 80995240

punto cero metros (6.00 mts) con vacío sobre zona común (circulación peatonal), con zona común (shut de basuras, circulación peatonal, ducto, escalera, ascensor) y con el Apartamento número ochocientos tres (803). \_\_\_\_\_

LINDEROS VERTICALES: \_\_\_\_\_

NADIR: Placa común al medio con el séptimo (7) piso. \_\_\_\_\_

CENIT: Placa común al medio con el Nivel +32.29M. \_\_\_\_\_

DEPENDENCIAS: Sala, comedor, estudio, cocina, ropas, alcoba servicio con baño, un (1) baño, alcoba principal con baño y vestier, escalera. \_\_\_\_\_

NOTA: Las dos (2) columnas que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden demoler ni modificar. \_\_\_\_\_

En el segundo nivel (Nivel +32.29M) su área privada es de setenta y dos punto dieciocho metros cuadrados (72.18 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 5. Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta y dos metros (2.72 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), uno punto sesenta y ocho metros (1.68 mts) con vacío sobre zona común (zona dura) y con el Apartamento número novecientos uno (901). 6.- Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto noventa y cinco metros (3.95 mts), uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mts), uno punto veintiséis metros (1.26 mts), dos punto cero metros (2.00 mts), tres punto cero cuatro metros (3.04 mts), uno punto noventa y siete metros (1.97 mts), uno punto cero tres metros (1.03 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto treinta y uno metros (0.31 mts), tres punto cero siete metros (3.07 mts) con vacío sobre zona común (circulación peatonal) y con zona común (shut de basuras, circulación peatonal, escalera, ducto, ascensor). 7.- Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta en distancia de seis punto veintiuno metros (6.21 mts) con zona común (terrazza de uso exclusivo del mismo apartamento) y con vacío sobre zona común (terrazza de uso exclusivo del mismo apartamento y terraza de uso exclusivo del apartamento setecientos seis (706)) . 8.- Del punto ocho (8) y encierra en el punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto veintisiete metros (3.27 mts), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 mts), cero punto cuarenta y cuatro metros (0.44 mts), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 mts), ocho punto veintidós metros (8.22 mts), cero punto ochenta y ocho metros (0.88 mts), uno punto cincuenta y dos metros (1.52 mts) con zona común (terrazza de uso



Ca312730473



7 700132 605748



exclusivo del mismo apartamento, ductos). -----

LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Placa común al medio con el octavo (8) piso. ----

CENIT: En parte placa común al medio con el Nivel +35.24M y en parte con cubierta común. -----

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.  
www.notariap9.com

DEPENDENCIAS: hall alcobas, dos (2) alcobas, estar, un baño, alcoba principal con baño y vestier. NOTA: Las dos (2) columnas que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden demoler ni modificar. A este apartamento se le asigna el uso exclusivo de cuatro terrazas con áreas de dos punto ochenta y cinco metros cuadrados (2.85 M2), uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados (1.49 M2), nueve punto setenta y dos metros cuadrados (9.72 M2) y cincuenta y dos punto ochenta y ocho metros cuadrados (52.88 M2) respectivamente. -----

A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria: **50N-20596157**, y Cedula Catastral: **009119021700108001**. -----

**PARAGRAFO PRIMERO: BIENES COMUNES DE USO EXCLUSIVO: Garajes 97, 98, 99, 100 y Depósito 65, localizados en el Sótano 1, respectivamente de este edificio.** -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los linderos generales del edificio **EL EDIFICIO "EL SOLAR DE GRATAMIRA"**, PROPIEDAD HORIZONTAL, objeto de este reglamento, está localizado en la ciudad de Bogotá y distinguido con la nomenclatura urbana en la dirección: Carrera setenta y seis (76) número ciento treinta y ocho - veinticuatro (No. 138-24) hoy Avenida calle ciento treinta y ocho (138) número setenta y cinco - sesenta (75-60) Lote Único, Manzana Única, Urbanización GRATAMIRA PARK en BOGOTÁ D.C. -----

El lote útil de terreno, en el que se erige el Edificio, es el que se singulariza y determina por los siguientes factores de área y linderos, así: -----

Área: mil ciento cincuenta y cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados (1.154.88 M2) -----

Linderos: Partiendo del mojón D al mojón dos (2) en distancia de veintisiete punto noventa y nueve metros (27.99 mts) parte con predio vecino construido y parte con vía peatonal. Del mojón dos (2) al mojón tres (3) en distancia de veinte punto cero cero metros (20.00 mts) y del mojón tres (3) al mojón cuatro (4) en distancia de dieciséis punto cero cero metros (16.00 mts) ambos con el Edificio Bosques de XUE. Del mojón cuatro (4) al mojón C tres (C3) en distancia de treinta punto treinta metros -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN BOGOTÁ D.C. POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. NIT 8.360.029.896-5



Ca312730473

codena s.a. Bogotá 05-12-18

(30.30 mts) con vía peatonal Calle ciento treinta y ocho (138). Del mojón C tres (C3) al mojón A en distancia de quince punto cero cinco metros (15.05 mts) con Área de Control Ambiental. Del mojón A al mojón B en distancia de dos punto setenta y seis metros (2.76 mts), del mojón B al mojón C en distancia de dieciséis punto cuarenta metros (16.40 mts) y del mojón C al mojón D, punto de partida y encierra, en distancia de seis punto cero nueve metros (6.09 mts) todos con Cesión Tipo A. —

**PARÁGRAFO TERCERO.- REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.-** Que el Edificio "EL SOLAR DE GRATAMIRA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al Régimen de Propiedad previo el lleno de los requisitos legales, en los términos de la escritura cuatro mil doscientos sesenta y ocho (4.268) de julio veintisiete (27) de dos mil nueve (2.009) aclarada por escritura cinco mil trescientos veintinueve (5.329) de septiembre diez (10) de dos mil nueve (2.009) ambas otorgadas en la Notaría novena (9a) de Bogotá D.C, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. —

**SEGUNDO: TRADICIÓN: EL VENDEDOR** adquirió el inmueble antes descrito, por compra realizada a CONSTRUCTORA E INVERSIONES EL SOLAR S.A. SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la escritura seis mil diecisiete (6.017) del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá D.C, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20596157. —

**TERCERO.- VENTA.- EL VENDEDOR** transfiere a título de venta y enajenación efectiva, la totalidad del derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre El Apartamento ochocientos uno (801), y el uso exclusivo de los Garajes noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve cien (97, 98, 99, 100) y Depósito sesenta y cinco (65) Sótano uno (1), que hacen parte del EDIFICIO "EL SOLAR DE GRATAMIRA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera setenta y seis (76) número ciento treinta y ocho - veinticuatro (138-24), hoy Avenida calle ciento treinta y ocho (138) número setenta y cinco - sesenta (75-60) de Bogotá D.C, mencionado y alindado en la Cláusula PRIMERA, a favor de: FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.271.263 de Bogotá. —

**CUARTO.- PRECIO.- DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$265.000.000),** que EL VENDEDOR declara haber recibido de EL COMPRADOR a su entera satisfacción en efectivo. —

5



**QUINTO.- VARIOS.**

a.- **Garantía.**- El inmueble vendido se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio y/o de la posesión real y material y en todo caso, **EL VENDEDOR** se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la Ley. Igualmente declara **EL**

**VENDEDOR**, que el inmueble está a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios.

b.- **Cuerpo Cierto.**- No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto.

c.- **Entrega.**- En la fecha **EL VENDEDOR** ratifica la posesión que ejerce **EL COMPRADOR**, sobre el inmueble con base en la entrega que ya se le hizo real y materialmente.

d.- **Gastos:** Retención en la Fuente, Gastos notariales y Beneficencia y Registro, por cuenta de **EL COMPRADOR**.

**SEXTO.- DECLARACION DEL APODERADO DEL VENDEDOR**

El apoderado, declara bajo juramento:

- a) Que su poderdante se encuentra vivo a la fecha.
- b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley.
- c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato.

**SEPTIMO.- ACEPTACIÓN: PRESENTE FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ,** de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaró:

- a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura y la venta que le hace **HÉCTOR RAMÍREZ ZARATE** a través de su apoderado especial.
- b.- Que acepta a su entera satisfacción el inmueble conforme a los términos señalados en el presente instrumento.
- c.- Que ha recibido real y materialmente el inmueble que por este instrumento adquiere a satisfacción.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLI PRINT INDUSTRIAL LTDA. - TEL 598 026 9565



Ca312730472

05-12-18

d.- Que conoce y acepta la reglamentación a que se halla sometido el inmueble que adquiere y se somete a ella en todo y contribuirán al pago de las expensas comunes en la proporción señalada en dicho reglamento. -----

e.- Que acepta la solidaridad por las deudas que tenga el inmueble por concepto de Administración del Edificio, según carta que se protocoliza. -----

**SEGUNDA COMPARECENCIA**

**0205.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 79.271.263 de Bogotá, de estado civil, soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**. -----

2.- **ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 38.950.669 de Cali, de estado civil, casada con sociedad conyugal liquidada, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, y declararon: -----

**PRIMERO.-** Que **EL DEUDOR** compromete su responsabilidad personal y constituye

**HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** a

favor de **LA ACREEDORA**, sobre el siguiente inmueble: **El Apartamento ochocientos uno (801), y el uso exclusivo de los Garajes noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve cien (97, 98, 99, 100) y Depósito sesenta y cinco (65) Sótano uno (1), que hacen parte del EDIFICIO "EL SOLAR DE GRATAMIRA" - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera setenta y seis (76) número ciento treinta y ocho - veinticuatro (138-24), hoy Avenida calle ciento treinta y ocho (138) número setenta y cinco - sesenta (75-60) de Bogotá D.C, cuya, cabida, descripción, área y linderos se encuentran relacionados en la primera comparecencia de esta escritura; -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20596157** y la cédula catastral **009119021700108001**. -----

**PARAGRAFO.-** No obstante la medida, descripción, área y linderos del inmueble, la hipoteca se realiza como cuerpo cierto. -----

**SEGUNDO.-** Que el inmueble antes relacionado fue adquirido por **EL DEUDOR** por compra hecha a **HÉCTOR RAMÍREZ ZARATE**, tal y como consta en la primera comparecencia de esta escritura. -----

**TERCERO.-** Que el inmueble que se hipoteca a favor de **LA ACREEDORA**, se -----



Ca312730471



7 700132 605762



encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y su actual poseedor y propietario es EL DEUDOR.-----

**CUARTO.-** Que la hipoteca que EL DEUDOR, constituye por medio de este instrumento público, garantiza el

cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.-----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligado para con LA ACREEDORA ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de LA ACREEDORA, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a LA ACREEDORA o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto.-----

**QUINTO.-** Que EL DEUDOR acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que LA ACREEDORA haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que los amparan.-----

**SEXTO.-** Que serán de cargo de EL DEUDOR, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de LA ACREEDORA, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a LA ACREEDORA, los de los certificados de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, LA ACREEDORA queda expresamente autorizado por EL DEUDOR, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizada por EL DEUDOR, para expedir copia autentica del presente instrumento.-----

NOTARIA 9 DE ROCK D.C.  
www.institutonotarial.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 039 969 5



Ca312730471

05-12-18

**SÉPTIMO.-** Que LA ACREEDORA podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: \_\_\_\_\_

- 1) En caso que EL DEUDOR deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de LA ACREEDORA; \_\_\_\_\_
- 2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encuentre o colocale en cualesquiera de estos eventos: \_\_\_\_\_
  - a.- Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; \_\_\_\_\_
  - b.- Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de la ACREEDORA; y; \_\_\_\_\_
  - c.- Si EL DEUDOR enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de LA ACREEDORA o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución; \_\_\_\_\_
- 3) En caso de incumplimiento de EL DEUDOR, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de LA ACREEDORA ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; \_\_\_\_\_
- 4) Si EL DEUDOR obstaculizare o impidiere de alguna manera a LA ACREEDORA, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; \_\_\_\_\_
- 5) Si EL DEUDOR violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. \_\_\_\_\_
- 6) En caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, devolviera la escritura sin registrar. \_\_\_\_\_

**OCTAVO.-** En todos los casos en los cuales LA ACREEDORA quiera, hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ y a favor de LA ACREEDORA, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de LA ACREEDORA, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este



Ca312730470



7 700132 605779



NOTARIAS DE BOGOTÁ D.C.  
www.notariadecol.com

instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

**NOVENO.-** Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que LA ACREEDORA contraiga obligación alguna de hacer préstamos a EL DEUDOR, ni renovaciones de ninguna índole.-----

**DÉCIMO.- PODER ESPECIAL:** EL DEUDOR, ya

identificado por medio del presente instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente a ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES cuando se llegue a extravíar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES bastará con la manifestación que ésta haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de EL DEUDOR.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que EL DEUDOR llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

**PRESENTE: ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró:-----

**PRIMERO.-** Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor.-----

**SEGUNDO.-** Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales / fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.)**, según carta suscrita por LA ACREEDORA, la cual se protocoliza.-----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996**

Indagado el apoderado del VENDEDOR sobre el estado civil de su poderdante, declaró que es casado con sociedad conyugal vigente y declara bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiere **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

Indagado EL COMPRADOR sobre su estado civil declaró ser soltero sin unión

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca312730470



marital de hecho, así el inmueble que adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** \_\_\_\_\_

La Notaria Encargada deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2011, LEY 1430 de 2010 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan \_\_\_\_\_

### COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2011. No. 2011201011627989251. \_\_\_\_\_

DDI. 07108800006303. \_\_\_\_\_

Matrícula Inmobiliaria: 050N20596157 \_\_\_\_\_

Cédula Catastral: 009119021700108001 \_\_\_\_\_

Dirección: AC 138 75 60 AP 801. \_\_\_\_\_

Contribuyente: CNSTRUCTORA E INVERSIONES EL SOLAR S.A. \_\_\_\_\_

Autoavalúo: \$264.695.000 \_\_\_\_\_

Total a pagar: \$1.789.000 \_\_\_\_\_

Fecha de pago: 2011 MAYO 04. \_\_\_\_\_

2.- Se protocoliza Consulta No. 10957341 estado cuenta por concepto de Valorización (VUR), de fecha 2011-08-11. Chip Catastral: AAA0217KKDM. \_\_\_\_\_

El predio no reportar obligaciones pendientes con el IDU. \_\_\_\_\_

3. Se protocoliza Consulta No. 2011-42682 estado cuenta por concepto de Predial (VUR), de fecha 2011-08-11. Chip Catastral: AAA0217KKDM. Cédula catastral: 009119021700108001. \_\_\_\_\_

Saldo a cargo: \$0. \_\_\_\_\_

### LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: \_\_\_\_\_

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. \_\_\_\_\_

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conocen la ley y saben que la Notaria Encargada responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad



Ca312730469



de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.-----

5.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.---

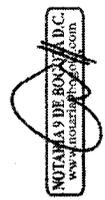
6.- Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

7.- La Notaria Encargada advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, **en un término máximo de 90 días**, contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

**Política de privacidad:** Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO**, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR HOLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.020.968-5



Ca312730469

Cadena S.A. No. 800905340 05-12-18

5.794/2011

Registro correspondiente. La Notaria Encargada lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700132605724, 7700132605731,  
7700132605748, 7700132605755, 7700132605762, 7700132605779, 7700132605786,  
7700132659284

DERECHOS LEGALES RESOLUCIÓN NO. 11621 22/12/2010, MODIFICADA POR  
LA 11903 DE 30/12/2010.

NOTARIALES ..... \$ 854.244  
IVA ..... \$ 152.375  
SUPERINTENDENCIA ..... \$ 3.700  
CTA. ESP. PARA NOTARIADO ..... \$ 3.700  
RETENCION EN LA FUENTE..... \$2.650.000

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ [Signature] RADICÓ [Signature]  
DIGITÓ Lidagolina Vo.Bo. [Signature]  
IDENTIFICÓ Andrea B HUELLAS/FOTO P.C. Andrea B  
LIQUIDÓ 1 Carlos S. LIQUIDÓ 2 [Signature]  
REV /LEGAL [Signature] CERRÓ Lidagolina  
ORGANIZÓ [Signature]  
C.C. No. 132



**NOTARIA NOMENA DE BOGOTÁ**  
**GUILLELMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO**  
 NIT. 19.405.596-6  
 Código Super Notariado: 11001009

Calle 63 No 10 - 83 Tel. 542 0742

**5794**

Fecha : 11 de AGOSTO de 2011 FACTURA DE VENTA N° 026605

Bogotá D.C. AGOSTO 11 de 2011 ESCRITURA No. 057594

Comparecientes : RAMIREZ ZARATE HECTOR C.C. 19,107,786  
 ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSCOLINI C.C. 79,271,263

Acto o contrato: VENTA-HIPOTECA  
 Número de Turno : 06322 -2011 Observaciones :

**LIQUIDACION**

**DERECHOS NOTARIALES**

Quantia(s) VENTA	265,000,000	809,622
HIPOT	10,000,000	44,622

NOTARIALES Resol.11621/2010 ..... \$ 854,244

**GASTOS DE ESCRITURACION**

Hojas de la matriz	8	\$ 16,800
2 Copia(s) de	14 hojas	\$ 58,800
1 Simple(s) de	10 hojas	\$ 21,000
Parcial(es)	hojas	\$ 0
1 Fotocopias		\$ 200
1 Autenticaciones		\$ 1,300
<b>TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION</b>		<b>\$ 98,100</b>

**RECALDOS A TERCEROS E IMPUESTOS**

IVA	\$ 152,375
Super-Notariado y Registro	\$ 3,700
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 3,700
R-Fuente (Base) 265,000,000	\$ 2,650,000

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... \$ 952,344 TOTAL REDALDOS E IMPUESTOS . \$ 2,809,775

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... \$ 3,762,119

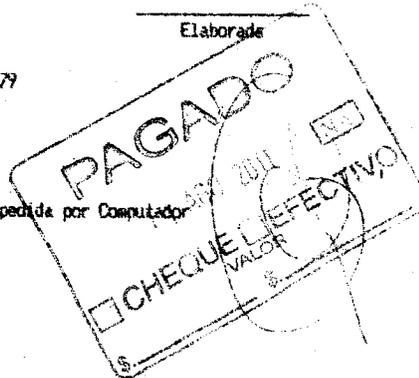
Son : TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... \$ 3,762,119

Acepto el contenido de la presente Factura y declaro recibido el servicio que la origino (Ley 123 de 2008).

Comprador \$ 581,940 Vendedor \$ 3,180,179

Código Super Notariado: 11001009  
 PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA  
 IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa - Factura expedida por Computador



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arriero notarial

Ca312730468



05-12-18  
 Caletina S.A. No. 99-999999

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ  
QUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO  
NIT 19.403.596-6

Calle 63 No 10 - 83 Tel. 542 0742

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 00944 **5794**  
( Ley 55 DE 1.985 )

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

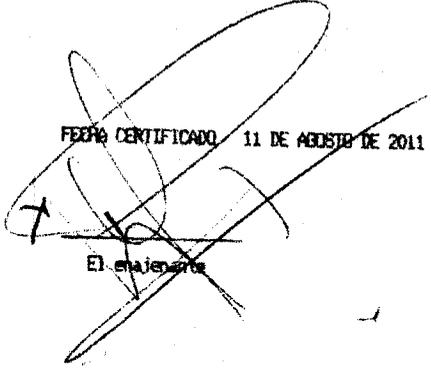
ESCRITURA PUBLICA No.	DEL	DE	DEL	DEL
05794	11	AGOSTO	2011	
ENAJENANTE(S)	HECTOR	CEDULA	%	
RAMIREZ ZARATE		19,107,786	.00	

INMUEBLE : CARRERA 76 N 139-24 APT 801 BTA

Valor Enajenado .....	\$	265,000,000.00
TOTAL RETENCION .....	\$	2,650,000.00
VALOR RETENIDO .....	\$	2,650,000.00

Son : DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100-MC

Retención realizada en la Ciudad de Bogotá D.C.

FECHA CERTIFICADO 11 DE AGOSTO DE 2011  
  
El enajenante

Notaria Novena de Bogotá  
G. Augusto Arciniegas M.

**PAGADO**  
11 DE AGOSTO DE 2011  
CICHEQUELLET  
VALOR



10

Señores  
NOTARIA  
E.S.D.



**REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA LA VENTA DE INMUEBLE.**

**HECTOR RAMIREZ ZARATE**, varón, mayor de edad, domiciliado(a)s en Bogotá D.C., de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, identificado(a)s con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) **19.107.786 DE BOGOTÁ D.C.**, por medio del presente documento con **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Señor(a) **MAURICIO PACHECO VALENZUELA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.188.771 DE MOSQUERA**, para que en mi nombre y representación **VENDA** el siguiente bien inmueble del cual soy propietario:

**APARTAMENTO NUMERO OCHOCIENTOS UNO (No. 801) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO EL SOLAR DE GRATAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con CEDULA CATASTRAL No. 00911021700108001, y MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO. 50N-205961 57, Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran detallados en la escritura de adquisición.-**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para otorgar la Escritura pública de compraventa, recibir el precio, firmar escritura de aclaración o resciliación; aceptar garantías, además, podrá recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y todas aquellas tendientes a la realización de la gestión aquí encomendada.

Con el fin de dar cumplimiento a la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 de 2003, **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A LA VIVIENDA FAMILIAR.**

Sírvase, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente escrito.

EL PODERDANTE:

*[Signature]*  
.....  
**HECTOR RAMIREZ ZARATE**  
C.C. No. **19107786**

ACEPTO:

*[Signature]*  
.....  
**MAURICIO PACHECO VALENZUELA**  
C.C. No. **79188771**

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

**CERTIFICA:**

Que el anterior documento fue presentado personalmente por Hector Ramirez Zarate

identificado (a)s con cc 19.107.786

Quien(es) firma(a) como aparece Bogota

Mosquera Cund. 10 AGO 2011

Firma: *[Signature]*

**EL NOTARIO**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca312730467  
107825H5aC5AS97M  
05-12-18  
Cadenat S.A. No. 80090340

NOTARIA 9 BOGOTA

**ESPACIO**

**EN**

**BLANCO**

RODOLFO GALVIS BLANCO  
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM



M

**AÑO GRAVABLE 2011**

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. **201**

**2011201011627989251**

**A IDENTIFICACION DEL PREDIO**

1 CHIP **AAA0217KKDM** 2 MATRICULA INMOBILIARIA **050N20596157** 3 CÉDULA CATASTRAL **009119021700108001**

4 DIRECCION DEL PREDIO **AC 138 7C 60 AP 801**

5 TERRENO (M2) **55.88** 6 CONSTRUCCION (M2) **143.05** 7.TARIFA **9.50** 8. AJUSTE **527,000** 9. EXENCION **0.00**

10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL **CONSTRUCTORA E INVERSIONES EL SOLAR S.A.** 11 IDENTIFICACION NIT **830119339**

12 DIRECCION DE NOTIFICACION **AC 138 75 60 AP 801** 13 CODIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta	06/05/2011	Hasta	01/07/2011
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA		264.695.000		264.695.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		1.988.000		1.988.000
16. SANCIONES	VS		0		0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0		0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		1.988.000		1.988.000
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		1.988.000		1.988.000
20. VALOR A PAGAR	VP		1.988.000		1.988.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		199.000		199.000
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Rengión 20 - 21 + 22)	TP		1.789.000		1.789.000
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18)	AV		199.000		199.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24)	TA		1.988.000		2.187.000

Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

160 2011

NOTARIA DE BOGOTÁ

SIN PAGO VOLUNTARIO	Fecha Límite de Pago	CON PAGO VOLUNTARIO
	06/05/2011	
	01/07/2011	

3. FIRMA DECLARANTE:

NOMBRE: **Fabio Ulla**

IDENTIFICACION: **C.C. - 79271265**

**Bancolombia** BOGOTÁ, D.C. - D.D.L. 07108800006303

**SELO TAMBRE**

**2011 MAYO 04**

RECIBIDO CON PAGO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA DE BOGOTÁ



Ca312730466

05-12-18

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

NOTARIA 9 BOGOTA

**ESPACIO**

**EN**

**BLANCO**

RODOLFO GALVIS BLANCO  
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM



Ca312730465

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

Señores:  
**NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.**  
Ciudad.



Certificación Crédito por: \$ 10.000.000

DEUDOR (A) (ES)

5794

Fabio Mussolini Veloz c.c. 79271263 Bogotá

\_\_\_\_\_ c.c. \_\_\_\_\_

ACREEDOR (A) (ES)

Rosalee J de Wyz Luciani c.c. 3870667

\_\_\_\_\_ c.c. \_\_\_\_\_

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 10'000.000 -

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

Rosalee J de Wyz Luciani 3870667 Cali  
C.C. C.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca312730465



codena s.a. No. 89090540 05-12-18

Bogotá, agosto 11 2011

Señores:

NOTARIA 9 - BOGOTA

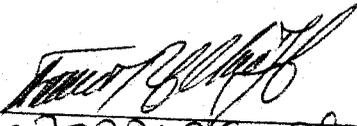
Fabio Tussolivi Ulloa Hernandez  
c.c. 79271.263 Bto

\_\_\_\_\_  
c.c.

\_\_\_\_\_  
c.c.

5794

Fin dar cumplimiento Art. 29, Ley 675 de 2001, acepto (amos) asumir el pago de las cuotas pendientes de cancelar de administración de la copropiedad y a cargo de los anteriores copropietarios, es decir, me (nos) hago (hacemos) solidariamente responsable (s) por la totalidad de las obligaciones pendientes de pagar a favor de la copropiedad si llegaren a existir, sobre el (los) inmueble (s): CRA 138 # 75-60 apt 801

  
c.c. 79271.263 Bto

\_\_\_\_\_  
c.c.

\_\_\_\_\_  
c.c.



Ca312730463



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

# Certificación Catastral

Radicación No.: 565429

Fecha: 04/08/2011

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CONSTRUCTORA E INVERSIONES EL SOLAR S.A. SOCIEDAD ANONIMA	CONDOMINIO	100	100	N

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. www.notaria9.com

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4268	2009-07-27	SANTAFE DE BOGOTÁ	09	050N20596157

## Documento soporte para inscripción

5794

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 138 75 60 AP 801

**Dirección incluye:** Es una puerta adicional en su predio que esta sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	264.695,000	2011
2	52.857,000	2010

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:  
009119 02 17 001 08001

Cédula(s) Catastral(es)  
009119021700108001

CHIP: AAA0217KKDM

Generado via web a los 04 días del mes de Agosto de 2011 por Notaría 9 de Bogotá

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

MARIA ISABEL COCCA MORENO  
Responsable Área de Servicio al Usuario

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
55.88	143.05

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20115654292



BOGOTÁ BICENTENARIO



BOGOTÁ POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Vicería E. Areiza 30 No. 25-98 Torre B Piso 2, 4 (mirador) 2147000 - 2070711  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Información Línea 915



ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certificación  
N° CO233155 / N° GP0115

Ca312730463



05-12-18

Cadenera S.A. No. 800.90340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Dirección Distrital de Impuestos Consulta de Pagos a través de Internet		
--	--	--



Dirección Distrital de Impuestos  
Consulta de Pagos a través de Internet  
Impuesto Predial Unificado y Sistema Preferencial de Pagos para Estratos 1 y 2

Fecha: 04/05/2011

Hora: 16:56:44

CHIP: AAA0217KKDM

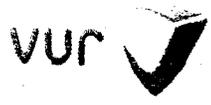
VIGENCIA	NRO. TRANSACCIÓN O AUTOADHESIVO	ENTIDAD RECAUDADORA	FECHA DE PRESENTACIÓN	INDICADOR PAGO
2011	07108900006303	BANCOLOMBIA	04/05/2011	CON PAGO

IMPRIMIR REGRESAR

**Nota:**

Sin perjuicio del Indicador de Pago que se indica en este reporte, Con Pago o Sin Pago para cada documento, que es el resultado fiel de la información que reposa en la Secretaría de Hacienda presentada por el contribuyente; la Administración podrá verificar la liquidación del impuesto que da origen al pago dentro de los términos señalados en la norma.

Carrera 30 N° 25-90 • Avenida Calle 17 No. 65B-95  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
webmaster@shd.gov.co • Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Colombia



No. Consulta:  
10957341

### CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO DE VALORIZACION

5794

Fecha: 2011-08-11      Hora: 12:37 PM  
Número de Matricula Inmobiliaria: 50N - 20596157  
Chip Catastral: AAA0217KKDM

El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU

*NULIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.*

Válido para insertar en el protocolo Notarial

<http://www.registratupropiedad.com>



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca312730464



05-12-18  
Cadenia S.A. No. 890995340



## CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matricula Inmobiliaria: 50N - 20596157

Chip Catastral: AAA0217KKDM

Cédula Catastral: 009119021700108001

No. Consulta: 2011-42682

Fecha: 2011-08-11 12:37 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2011	X		\$0		X

*Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.*

Válido para insertar en el protocolo Notarial

<http://www.registratupropiedad.com>

FLOR ADRIANA CARDENAS BENAVIDES

NOTARIA 09

BOGOTA D. C.



Ca312730462

15



7 700132 659284

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

NÚMERO: 5794

DE FECHA: AGOSTO - 11 - 2011

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN BOGOTÁ, D.C. EN EL P.A.M. PUNTOIMPRESA EDITORIAL LTDA - NIT 5.000.095.945

MAURICIO PACHECO VALENZUELA

CC. 79188771

TELEFONO 3189356630

DIRECCIÓN Cl 15 # 4-23

Apoderado Especial de: HÉCTOR RAMÍREZ ZARATE

Estado Civil: Casado con Sociedad Conyugal  
Unicaste



NOTARIA 9 DE BOGOTA

PACHECO VALENZUELA MAURICIO  
C.C. 79188771 11/08/2011 12:42:58  
208122893250238

*[Handwritten signature]*

FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ

C.C. 71271263

DIRECCION. CPA 70 22-63 SUR

TELEFONO. 2609353

ESTADO CIVIL Soltero sin union marital  
de hecho



NOTARIA 9 DE BOGOTA

ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSSOLINI  
C.C. 79271263 11/08/2011 12:42:58  
208122893250238



Ca312730462

05-12-18

Caletina S.A. NIT 900.960.040

*Rosalba J. de López-Linares*

ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ -LINARES

C.C. 3890667 Cali

DIRECCION. *Calle 127 D-19-65- apto 406*

TELEFONO. 6276423

ESTADO CIVIL *Casada con sociedad conyugal  
ligada*

*Claudia Rojas Bernal*

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA 9 DE BOGOTA -ENCARGADA

Notaria 9ª - Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- Notaria 9ª - Bogotá  
Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 - Cels. 311-8096550 - 311-2191919  
Escrituración: 5431016 - 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919  
Correos Electrónicos: [notaria9bogota@hotmail.com](mailto:notaria9bogota@hotmail.com) - [lexcolombia@gmail.com](mailto:lexcolombia@gmail.com) - [lexcolombia@hotmail.com](mailto:lexcolombia@hotmail.com)  
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: [WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)  
E-mail privado Notario: [augustoarciniegas@hotmail.com](mailto:augustoarciniegas@hotmail.com)  
Preparó: Lida Molina 6522/2011

16



Ca312730457

Notaría 9ª – Bogotá

Rodolfo Galvis Blanco  
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

# NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y SEGUNDO ( 02 ) EJEMPLAR DE LA PRIMERA ( 1 )  
COPIA DE ESCRITURA 5794 , DE AGOSTO 11 DE 2011 TOMADA DE  
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN QUINCE (15) HOJAS, - DEC. 960/70  
ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83-, CON  
DESTINO A:

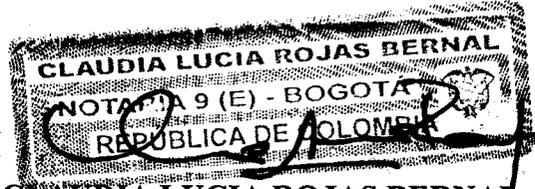
**ROSALBA JARAMILLO DE LOPEZ-LINARES**

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA  
EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

01/04/2019

PROTOCOLO 1º



**CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL**  
**NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA**

A. GUANUME.  
C.C. 1.020.798.181

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900  
Escriuración: Ext 116 - Conciliaciones: Ext. 134  
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com  
Su escritura por Internet e información legal y de interés  
Ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

Ca312730457



05-12-18  
Cadenat S.A. No. 890.990.540

## CESION CREDITO HIPOTECARIO

Conste por medio del presente documento; por una parte **ROSALBA JARAMILLO DE LOPEZ-LINARES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.950.669 expedida en Cali, quien actúa en el presente documento en calidad de **ACREEDORA** y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE**, y de otra parte el señor **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.112.473 de Bogotá, D.C., y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO** y manifestaron:

**PRIMERO:** Que por medio del presente documento la señora **ROSALBA JARAMILLO DE LOPEZ-LINARES**, **CEDE** el crédito hipotecario constituido mediante escritura pública número cinco mil setecientos noventa y cuatro (5794) del once (11) de agosto de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Novena (9ª) del Circulo de Bogotá, D.C., por el señor **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.271.263 de Bogotá, D.C., a favor de la señora **ROSALBA JARAMILLO DE LOPEZ-LINARES**

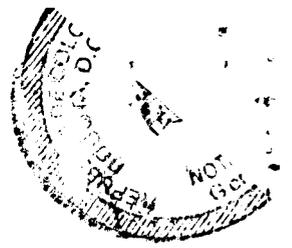
**SEGUNDO:** Que la hipoteca fue constituida únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)** por lo tanto esta cesión comprende solamente los derechos incluyendo tanto el capital como los intereses contemplados en la citada escritura pública con respecto al señor **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**.

**TERCERO:** Esta Cesión la hace **EL CEDENTE**, haciendo uso de la facultad contemplada en la Cláusula **DECIMO QUINTA**, del contrato de hipoteca en donde **EL DEUDOR** autoriza a la **ACREEDORA** la cesión o traspaso del crédito, con todas sus consecuencias legales sin necesidad de llenar requisito alguno, así como del artículo 1.959-siguientes y concordantes del Código Civil.

**CUARTO:** Que la Hipoteca que por este documento se cede, se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20596157 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte así mismo manifiestan que la Hipoteca recae sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO NUMERO OCHOCIENTOS UNO (801) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO EL SOLAR DE GRATAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA CALLE CIENTO TREINTA Y OCHO (138) NUMERO SETENTA Y CINCO – SESENTA (75-60) DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.**, cuyos linderos especiales y generales, se encuentran debidamente determinados en la escritura pública de hipoteca.

**QUINTA:** El valor de la presente cesión de Hipoteca es por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$690.000.000)** suma que **EL CEDENTE** declara recibida a su entera satisfacción.





1

2

3

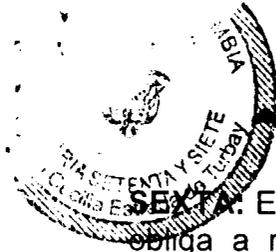
4

5

6

7

8



10

**SEXTA:** EL CESIONARIO acepta el presente contrato de cesión de hipoteca y se obliga a respetar las cláusulas y condiciones pactadas con el deudor en el contrato de hipoteca.

**SEPTIMA:** EL CEDENTE hace entrega al CESIONARIO de la primera copia de la escritura pública de hipoteca No. cinco mil setecientos noventa y cuatro (5794) del once (11) de agosto de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Novena (9ª) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual presta mérito ejecutivo.

**PRESENTE:** **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.271.263 de Bogotá, D.C, en calidad de Deudor quien comparece para aceptar y autoriza la presente cesión de crédito en todos sus términos, .

En constancia se firma, en Bogotá a los DIEZ (10) días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil dieciocho (2018) y se autentica ante autoridad competente.

**CEDENTE**

*Rosalba Jaramillo de Lopez-Linares*  
**ROSALBA JARAMILLO DE LOPEZ-LINARES**  
C.C. 38950669. Cali



**CESIONARIO**

*Claudio Enrique Cortes Garcia*  
**CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA**  
C.C. 79112473 B.A

**DEUDOR**

*Fabio Mussolini Ulloa Hernandez*  
**FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**  
C.C. 79271263 B.A

REPUBLIC OF  
PHILIPPINES

PHILIPPINE  
NATIONAL  
UNIVERSITY  
LIBRARY  
MANILA



101

PROTECCIÓN DE DATOS  
Autorizo a la Notaria 77 del Circulo de Bogota D.C. a utilizar mis datos personales exclusivamente en funciones de la actividad Notarial.  
Ley 1712 de 2014  
Decreto 2151 de 2017



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA 77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

CORTES GARCIA CLAUDIO ENRIQUE  
quien exhibió: C.C. 79112473  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
Bogota D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2018



LUQ2EOT61CE99FJ6

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

*Claudio Cortes*  
FIRMA DECLARANTE



GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY  
NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C.

2daaqx21q1aaqzac

JAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA 77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSSOLINI  
quien exhibió: C.C. 79271263  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
Bogota D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2018



7QMGGQ55576Y2R50

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

x *Fabio Mussolini*  
FIRMA DECLARANTE



GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY  
NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C.

ec2ez23w2wzz2azd

JAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y  
PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA  
**77**

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C. Compareció:

JARAMILLO DE LOPEZ-LINARES ROSALBA  
quien exhibió: C.C. 38950669  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
Bogotá D.C. Viernes, 23 de Noviembre de 2018



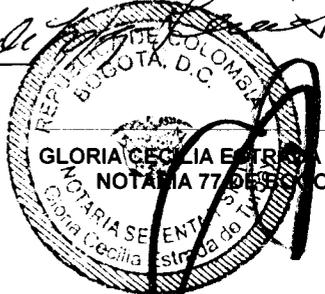
GBAGTXST15UCQ48L

Verifique los datos impresos en  
este documento ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

*Rosalba de Lopez-Linares*  
FIRMA DECLARANTE

rgbvd55b4rcc4dcdg

JAR



GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY  
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

---

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA **77**

---



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

20

Certificado generado con el Pin No: 190327536219259776

Nro Matricula: 50N-20596157

Pagina 1

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 12:05:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 50N - BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA D.C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA BOGOTA D C.  
FECHA APERTURA: 16-09-2009 RADICACION: 2009-74048 CON. ESCRITURA DE: 11-09-2009  
CODIGO CATASTRAL: AAA0217KKDMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 4268 de fecha 27-07-2009 en NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 801 con area de 157.20 M2. TOTAL  
CONSTRUIDA Y DE 143.05 M2. AREA PRIVADA con coeficiente de 3.594% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA E INVERSIONES EL SOLAR S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA PARK LIMITADA SEGUN LA ESCRITURA 3674 21-12-2005  
NOTARIA 33 BOGOTA, ESTA REALIZO ENGLOBE EN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA 1843 28-09-2004 NOTARIA 10 BOGOTA. REGISTRADO EL 26-  
10-2004 EN EL FOLIO 50N-20439827. EN MAYOR EXTENSION GRATAMIRA PARK LTDA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A LAVERDE AYALA  
ALEJANDRO SEGUN ESCRITURA 1843 DEL 28-09-2004 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA  
SEGUN SENTENCIA DEL 16-08-1990 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 29-10-1992 EN EL FOLIO 050-20146940.  
OTRA PARTE ADQUIRIO GRATAMIRA PARK LTDA POR COMPRA A PINZON BUITRAGO MARIELA SEGUN ESCRITURA 1843 DEL 28-09-2004 NOTARIA  
10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUN SENTENCIA DEL 22-07-1992 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 14-10-1993 EN EL FOLIO 050-20161041....

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio RURAL  
2) AC 138 75 60 AP 801 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CARRERA 76 #138-24 APARTAMENTO 801 EDIFICIO "EL SOLAR DE GRATAMIRA" P H

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integraci3n y otros)**

50N - 20596117

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-09-2009 Radicaci3n: 2009-74048

Doc: ESCRITURA 4268 del 27-07-2009 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA E INVERSIONES EL SOLAR S.A.** X NIT. 8301193395

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 11-09-2009 Radicaci3n: 2009-74050

Doc: ESCRITURA 5329 del 10-09-2009 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: ACLARACION 0901 ACLARACION ESCRITURA 4268 DE 27-07-2009. NOTARIA 9 DE BOGOTA. EN CUANTO A INCLUIR EL CUADRO  
DE AREAS APROBADO POR LA L C 08-4 2265

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
**A: CONSTRUCTORA E INVERSIONES EL SOLAR S.A.** X NIT. 8301193395

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 31-08-2010 Radicaci3n: 2010-74015

Doc: ESCRITURA 6017 del 24-08-2010 NOTARIA 09 de BOGOTA D C VALOR ACTO: \$302.767.000  
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 97 A 100 Y DEPOSITO 65



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190327536219259776

Nro Matricula: 50N-20596157

Pagina 2

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 12:05:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA EL SOLAR LTDA.

NIT# 8301193395

A: RAMIREZ ZARATE HECTOR

CC# 19107786 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-09-2010 Radicación: 2010-78737

Doc: ESCRITURA 1495 del 14-09-2010 NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ZARATE HECTOR

CC# 19107786 X

A: MACHADO AVILA CARLOS HUMBERTO

CC# 80386368

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-08-2011 Radicación: 2011-64515

Doc. ESCRITURA 5794 del 11-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$265,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ZARATE HECTOR

CC# 19107786

A: ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSSOLINI

CC# 79271263 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-08-2011 Radicación: 2011-64515

Doc: ESCRITURA 5794 del 11-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSSOLINI

CC# 79271263 X

A: JARAMILLO DE LOPEZ-LINARES ROSALBA

CC# 38950669

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-2013 Radicación: 2013-34495

Doc: OFICIO 1261 del 18-04-2013 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D C de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. PROCESO NO. 2013-00045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHADO AVILA CARLOS HUMBERTO

A: RAMIREZ ZARATE HECTOR

A: ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSSOLINI

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-05-2014 Radicación: 2014-35040

Doc: ESCRITURA 905 del 13-05-2014 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

*Handwritten signature*

Certificado generado con el Pin No: 190327536219259776

Nro Matrícula: 50N-20596157

Pagina 3

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 12:05:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHADO AVILA CARLOS HUMBERTO

CC# 80386368

A: RAMIREZ ZARATE HECTOR

CC# 19107786

NOTACION: Nro 009 Fecha: 02-07-2014 Radicación: 2014-45266

Doc: OFICIO 1797 del 20-06-2014 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, REF. PROCESO EJECUTIVO

MIXTO NO. 2013-45

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHADO AVILA CARLOS HUMBERTO

CC# 80386368

A: RAMIREZ ZARATE HECTOR

CC# 19107786

A: ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSSOLINI

CC# 79271263

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-54359

Doc: OFICIO 5661296581 del 24-07-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-08-2015 Radicación: 2015-57638

Doc: OFICIO 2613 del 29-07-2015 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 20150083400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICO EL SOLAR DE GRATAMIRA P.H.

NIT# 9004397276

A: ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSSOLINI

CC# 79271263 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-39190

Doc: OFICIO 60373801 del 08-06-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

23

Certificado generado con el Pin No: 190327536219259776

Nro Matrícula: 50N-20596157

Página 4

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 12:05:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-09-2016 Radicación: 2016-60681

Doc: OFICIO 1801 del 22-08-2016 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C de BOGOTA D C.

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SINGULAR: 2015-83400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO EL SOLAR DE GRATAMIRA P.H.

NIT# 9004397276

A: ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSSOLINI

CC# 79271263 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-01-2017 Radicación: 2017-2914

Doc: OFICIO 13572 del 09-12-2016 JUZGADO 2 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2016-0043

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PABON LILIANA

CC# 52068633

A: ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSSOLINI

CC# 79271263 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-08-2018 Radicación: 2018-56012

Doc: OFICIO 60820001 del 27-08-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D C.

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro 0 Nro corrección 1 Radicación: C2010-14452 Fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-4077 Fecha 04-05-2017

SE CORRIGE EL NOMBRE DEL JUZGADO QUE ORDENO LA MEDIDA CUATELAR. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2017-4077

\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

24

Certificado generado con el Pin No: 190327536219259776

Nro Matrícula: 50N-20596157

Página 5

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 12:05:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-169556

FECHA: 27-03-2019

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

29

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

**Ciudad.**

Referencia	<b>PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO</b>
Demandante	<b>CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA</b>
Demandado	<b>FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ</b>
Radicación	<b>110013103 027- 2016- 00043 -00</b>

Asunto: **DEMANDA DE ACREEDOR CITADO CON GARANTÍA REAL**

**JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.296 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 81.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** del señor **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá DC., e identificado con cedula de ciudadanía número 79.112.473 de Bogotá DC., respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR CITADO CON GARANTÍA REAL**, en contra del señor:

**FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.271.263 de Bogotá DC.

**PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN**

La presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria se presenta conforme lo prevé el artículo 462 del Código General del Proceso, en virtud de la citación que se le hiciera a la titular del crédito con garantía real dentro del proceso ejecutivo con acción personal seguido por la señora **LILIANA RODRIGUEZ PABON** versus **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ** con radicado 110013103 027- 2016- 00043 -00 que cursa actualmente en su despacho, en aplicación de lo preceptuado en el mencionado artículo, y estando dentro del término legal previsto para ello, manifiesto al señor Juez que hago uso del derecho de hacer exigible el crédito en **PROCESO SEPARADO**.

Con el fin de que se sirva librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor del señor **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA** y en contra del demandado **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero que detallo:

**PRETENSIONES**

1. Sírvase señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA** y en contra de **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero pactado en el pagare No.01/01, suscrito el 10 de noviembre de 2018:
  - 1.1. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES PESOS MCTE (\$690.000.000)**, como capital que corresponde al valor adeudado del Pagaré número No. 01/01, suscrito el día 10 de noviembre de 2018.

- 28
- 1.2. Por el valor de los intereses de moratorios a la tasa variable de acuerdo a las certificaciones que emita la superintendencia financiera colombiana, calculado desde el día 11 de noviembre del año 2018, sobre la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES PESOS MCTE (\$690.000.000)**, que es el capital incorporado al pagare descrito en el numeral anterior.
  2. Que se condene al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho.

## HECHOS

**PRIMERO:** El señor **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ** suscribió el pagare No.01/01, de fecha 10 de noviembre del año 2018 a favor del señor **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA**.

**SEGUNDO:** El demandado señor **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**, se obligó a pagar incondicionalmente a favor del señor **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA** la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$690.000.000)** contenida en el pagare No.01/01.

**TERCERO:** Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones que haya adquirido o adquiriera en el futuro, la parte demandada, constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la señora **ROSALBA JARAMILLO DE LOPEZ LINARES**, según consta en la escritura pública 5.794 de agosto 11 de 2011 de la Notaria 9 del circulo de Bogotá DC, cuya primera copia se adjunta.

**CUARTO:** La hipoteca se constituye sobre el siguiente inmueble:

El apartamento ochocientos uno (801), y el uso exclusivo de los garajes noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve (97,98,99, 100) y deposito sesenta y cinco (65) sótano uno (1), que hacen parte del EDIFICIO "EL SOLAR DE GRATAMIRA"- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera setenta y seis (76) número ciento treinta y ocho –veinticuatro (138-24), hoy avenida ciento treinta y ocho (138) número setenta y cinco –sesenta (75-60) de Bogotá DC., cuya cabida, descripción y linderos se encuentran relacionados en la primera comparecencia contenida en la escritura pública 5.794 agosto 11 de 2011.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20596157 y la cedula catastral 009119021700108001.

**QUINTO:** El demandado señor **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**, es por lo dicho, el actual poseedor inscrito del inmueble gravado.

**SEXTO:** Mediante documento privado con reconocimiento de firma ante notario de fecha 10 de noviembre de 2018 denominado **CESION DE CRÉDITO HIPOTECARIO**, la señora **ROSALBA JARAMILLO DE LOPEZ LINARES** cedió el crédito hipotecario constituido mediante escritura pública 5.794 del once (11) de agosto del año 2011, otorgada en la notaria novena del circulo de Bogotá DC., a favor del señor **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA**.

**SÉPTIMO:** El deudor señor **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**, aceptó y autorizó la cesión a que se hace alusión en el hecho anterior de la demanda, como consta en el numeral séptimo inciso segundo del documento denominado **CESION DE CRÉDITO HIPOTECARIO**.

27

**OCTAVO:** La parte demandada se encuentra en mora de pagar la obligación contenida en el pagare No.01/01.

**NOVENO:** El inmueble de propiedad del demandado **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20596157, se encuentra actualmente embargado dentro del proceso ejecutivo con acción personal, con radicado 110013103 027- 2016- 00043 -00, como se evidencia en la anotación 14 del certificado de tradición y libertad.

**DECIMO:** El demandante señor **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA**, me ha endosado el pagaré en procuración con poder para recibir y conciliar, por lo cual me encuentro legitimado para presentar esta demanda hipotecaria.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del Código Civil, Artículos 422, 430, 462, 464 y subsiguientes del Nuevo Código General del proceso, Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL** contemplado en el Libro Tercero, Sección segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, en sus artículos 422, 430, 462, 464 y siguientes del Código General del Proceso.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, el cual reforma el Código de Procedimiento Civil, por el domicilio de los demandados, el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía, la cual estimo superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso, por el valor de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$690.000.000,00)**.

### PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. El original título ejecutivo representado en un pagaré No.01/01.
2. Primera copia del contrato de hipoteca elevado a escritura pública número 5.794 del once (11) de agosto del año 2011, otorgada en la notaria novena del circulo de Bogotá DC.
3. Documento denominado CESION DE CRÉDITO HIPOTECARIO.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20596157.

### NOTIFICACIONES

#### EL DEMANDANTE:

El suscrito en la dirección: Carrera 13 número 13-24 oficina 415. Edificio Lara, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: josea\_merchan@hotmail.com



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

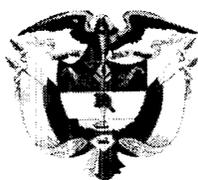
ENTRADA AL DESPACHO  
En la Fecha. **02 ABR. 2019**

Por los señores a la fecha con el número escrito

El Sr. Demanda Apotecaria Acumulada

(3)

Del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C. 130 ABR. 2019

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 027 2016 00043 00

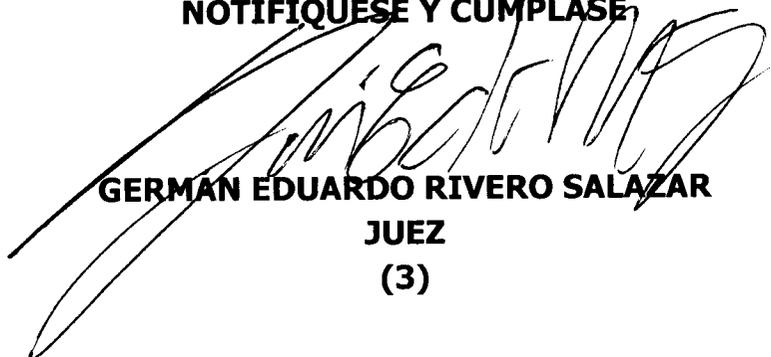
**PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Previo a librar mandamiento de pago de conformidad a los artículos 82, 89, 90, y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

Conferir el término de cinco (5) días para que la ejecutante subsane lo siguiente:

1. Informe la dirección física y electrónica del ejecutante para efectos de notificación judicial como lo prevé el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Indique el domicilio del endosatario en procuración.
3. Suscriba el libelo demandatorio.
4. Allegue al proceso copia digitalizada de la demanda y sus anexos de conformidad al artículo 89 numeral dos del Código General del Proceso que estableció *"Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. (...)."*
5. Del memorial de subsanación, anexe copia para el traslado a la parte demandada y para el archivo del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**  
**(3)**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C. 13 0 ABR 2019

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 027 2016 00043 00

**REQUIERE OFICINA DE APOYO**

Teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario citado de conformidad a lo normado en el artículo 462 del Código General del Proceso hizo exigible su obligación en proceso separado ante este despacho es necesario ingresarlo al sistema de información judicial siglo XXI y asignarle un nuevo radicado.

Por lo tanto, se requiere al área encargada de la Oficina de Apoyo para que le asignen un radicado independiente e ingrese al sistema el proceso ejecutivo hipotecario incoado por Claudio Enrique Cortes García en contra de Fabio Ulloa Hernández. Así mismo, al ser un nuevo proceso deberá reportarlo como tal en los procesos a cargo del despacho.

**CÚMPLASE,**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ**

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

incluye JCO

133  
15Fr

Ciudad.

Referencia	<b>PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO</b>
Demandante	<b>CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA</b>
Demandado	<b>FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ</b>
Radicación	<b>11 001 31 03 027 2016 00043 00</b>

Asunto: **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

**JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.438.296 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** del señor **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Facatativá (Cundinamarca), e identificado con cedula de ciudadanía número 79.112.473 de Bogotá DC, **PARTE DEMANDANTE** dentro de las presentes diligencias, estando dentro del término legal previsto para ello, me permito allegar escrito de **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**.

Para tal efecto, la presento integrada en un solo escrito y para mayor claridad, los puntos objeto de la presente subsanación, se resaltarán en negrilla:

**Con la radicación del presente escrito de subsanación se procedió a suscribir el libelo demandatorio**

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

**JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.296 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 81.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** del señor **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Facatativá (Cundinamarca), e identificado con cedula de ciudadanía número 79.112.473 de Bogotá DC., respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ACREEDOR CITADO CON GARANTÍA REAL**, en contra del señor:

**FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.271.263 de Bogotá DC.

#### **PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN**

La presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria se presenta conforme lo prevé el artículo 462 del Código General del Proceso, en virtud de la citación que se le hiciera a la titular del crédito con garantía real dentro del proceso ejecutivo con acción personal seguido por la señora **LILIANA RODRIGUEZ PABON** versus **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ** con radicado 110013103 027- 2016- 00043 -00 que cursa actualmente en su despacho, en aplicación de lo preceptuado en el mencionado artículo, y estando dentro del término legal previsto para ello, manifiesto al señor Juez que hago uso del derecho de hacer exigible el crédito en **PROCESO SEPARADO**.

Con el fin de que se sirva librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor del señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA y en contra del demandado FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero que detallo:

#### PRETENSIONES

1. Sirvase señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA y en contra de FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero pactado en el pagare No.01/01, suscrito el 10 de noviembre de 2018:
  - 1.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES PESOS MCTE (\$690.000.000), como capital que corresponde al valor adeudado del Pagaré número No. 01/01, suscrito el día 10 de noviembre de 2018.
  - 1.2. Por el valor de los intereses de moratorios a la tasa variable de acuerdo a las certificaciones que emita la superintendencia financiera colombiana, calculado desde el día 11 de noviembre del año 2018, sobre la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES PESOS MCTE (\$690.000.000), que es el capital incorporado al pagare descrito en el numeral anterior.
2. Que se condene al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho.

#### HECHOS

PRIMERO: El señor FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ suscribió el pagare No.01/01, de fecha 10 de noviembre del año 2018 a favor del señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA.

SEGUNDO: El demandado señor FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ, se obligó a pagar incondicionalmente a favor del señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$690.000.000) contenida en el pagare No.01/01.

TERCERO: Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro, la parte demandada, constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la señora ROSALBA JARAMILLO DE LOPEZ LINARES, según consta en la escritura pública 5.794 de agosto 11 de 2011 de la Notaria 9 del círculo de Bogotá DC, cuya primera copia se adjunta.

CUARTO: La hipoteca se constituye sobre el siguiente inmueble:

El apartamento ochocientos uno (801), y el uso exclusivo de los garajes noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve cien (97,98,99, 100) y deposito sesenta y cinco (65) sótano uno (1), que hacen parte del EDIFICIO "EL SOLAR DE GRATAMIRA"- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera setenta y seis (76) número ciento treinta y ocho –veinticuatro (138-24), hoy avenida ciento treinta y ocho (138) número setenta y cinco –sesenta (75-60) de Bogotá DC., cuya cabida, descripción y linderos se encuentran relacionados en la primera comparecencia contenida en la escritura pública 5.794 agosto 11 de 2011.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20596157 y la cedula catastral 009119021700108001.

QUINTO: El demandado señor FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ, es por lo dicho, el actual poseedor inscrito del inmueble gravado.

SEXTO: Mediante documento privado con reconocimiento de firma ante notario de fecha 10 de noviembre de 2018 denominado CESION DE CRÉDITO HIPOTECARIO, la señora ROSALBA JARAMILLO DE LOPEZ LINARES cedió el crédito hipotecario constituido mediante escritura pública 5.794 del once (11) de agosto del año 2011, otorgada en la notaria novena del circulo de Bogotá DC., a favor del señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA.

SÉPTIMO: El deudor señor FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ, aceptó y autorizó la cesión a que se hace alusión en el hecho anterior de la demanda, como consta en el numeral séptimo inciso segundo del documento denominado CESION DE CRÉDITO HIPOTECARIO.

OCTAVO: La parte demandada se encuentra en mora de pagar la obligación contenida en el pagaré No.01/01.

NOVENO: El inmueble de propiedad del demandado FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20596157, se encuentra actualmente embargado dentro del proceso ejecutivo con acción personal, con radicado 110013103 027- 2016- 00043 -00, como se evidencia en la anotación 14 del certificado de tradición y libertad.

DECIMO: El demandante señor CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA, me ha endosado el pagaré en procuración con poder para recibir y conciliar, por lo cual me encuentro legitimado para presentar esta demanda hipotecaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del Código Civil, Artículos 422, 430, 462, 464 y subsiguientes del Nuevo Código General del proceso, Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL contemplado en el Libro Tercero, Sección segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, en sus artículos 422, 430, 462, 464 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, el cual reforma el Código de Procedimiento Civil, por el domicilio de los demandados, el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía, la cual estimo superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso, por el valor de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$690.000.000,00).

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. El original título ejecutivo representado en un pagaré No.01/01.
2. Primera copia del contrato de hipoteca elevado a escritura pública número 5.794 del once (11) de agosto del año 2011, otorgada en la notaria novena del circulo de Bogotá DC.
3. Documento denominado CESION DE CRÉDITO HIPOTECARIO.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20596157.

NOTIFICACIONES

Parte ejecutante: **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA**

Con domicilio en **Facatativá Cundinamarca**  
Recibe notificaciones:

**Km 2 vía Facatativá Cartagena vereda moyano Facatativá Cundinamarca**

Correo electrónico: **clacogar@hotmail.com**

Endosatario en procuración: **JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO**

Con domicilio en la ciudad de **Bogotá DC.**

Recibiré notificaciones

El suscrito en la dirección: Carrera 13 número 13-24 oficina 415. Edificio Lara, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: **josea\_merchan@hotmail.com**

DEMANDADO:

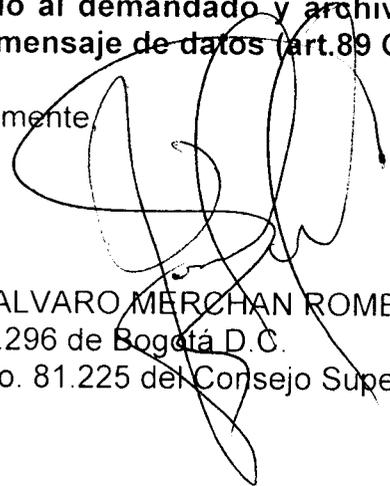
**FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá

Recibe notificaciones en la dirección: Carrera 70 número 22-63 Sur Bogotá DC.

Correo electrónico: **cantiplast@gmail.com**

**En los anteriores términos dejo subsanada la demanda, allego copia para el traslado al demandado y archivo del juzgado, así mismo, en disco compacto como mensaje de datos (art.89 C.G.P).**

Cordialmente,



**JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO**  
19.438.296 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 81.225 del Consejo Superior de la Judicatura

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



República de Colombia  
Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Circuito de la Educación  
Oficina de la Secretaría de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 13 0 MAYO 2019

Passan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), Subsanación demanda (1)



27

OFICIO COOCECTO19-0097

Bogotá D.C, 04 de junio de 2019

Doctor

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

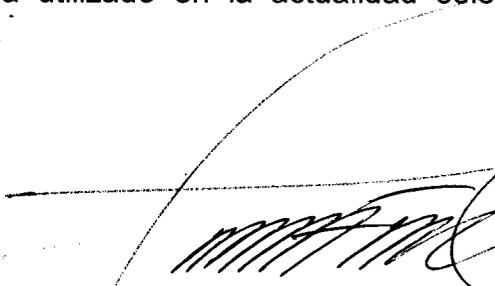
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá  
Ciudad

Ref.: Informe 027-2016-00043

De manera atenta me permito informar que la recepción de expedientes se realiza al tenor del acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, los cuales tienen la normativa vigente por la cual se rige para el traslado y recepción de los expedientes por parte de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

No obstante, como Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin importar, debe ser recepcionado únicamente expedientes con sentencia para ejecutar y lo allegado por el usuario judicial no cumple con lo establecido en los citados acuerdos, ni en el principio de la creación de estos juzgados. Por otra parte, el sistema utilizado en la actualidad solo nos permite radicar acciones constitucionales.

Cordialmente,



**JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES**  
Coordinador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C. 17 JUN. 2019

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 027 2016 00043 00

**REQUIERE EJECUTANTE**

Sería el caso proveer respecto de la subsanación de la demanda presentada por el acreedor hipotecario Claudio Enrique Cortes García sino fuera, porque, este despacho no es competente para tramitar la misma como se expondrá:

Mediante auto adiado 20 de septiembre de 2018 este despacho ordenó notificar al acreedor hipotecario Claudio Enrique Cortes García, quien mediante apoderado judicial presentó acción ejecutiva y manifestó que hace exigible su crédito en proceso separado.

Al respecto, el artículo 462 del Código General del Proceso establece:

*"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, **para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso."*

En cumplimiento a la referida norma el acreedor solicitó hacer exigible su crédito en proceso separado, por lo tanto, el despacho mediante auto de cúmplase de fecha 30 de abril de 2019 ordenó al área encargada de la Oficina de Apoyo asignarle un radicado independiente al proceso para ser tramitado (fl. 31); sin embargo, el coordinador de la oficina informó que el sistema no permite asignar números nuevos ya que los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias reciben únicamente procesos con sentencia (fl. 37).

Al respecto, el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 prevé:

*"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

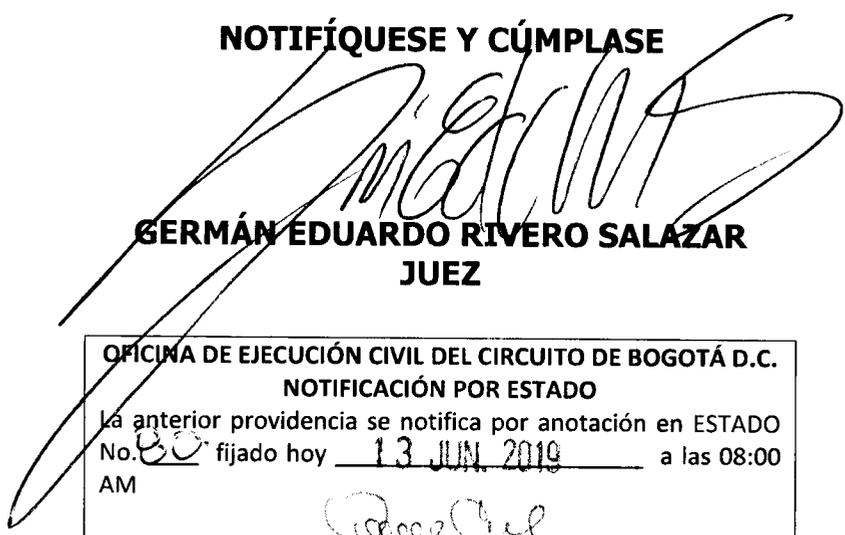
*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, **demandas acumuladas**, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.*

*Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva."*

De lo anterior, se evidencia que este estrado judicial carece de competencia para conocer la referida demanda del acreedor hipotecario, por cuanto este manifestó de forma expresa que desea que se tramite en proceso separado, y este despacho solo está facultado para conocer demandas acumuladas.

Por lo anterior, se requiere al acreedor con garantía real Claudio Enrique Cortes García para que adecue el trámite a la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que no es posible tramitarla en proceso separado en este estrado judicial, para lo cual, se le confiere el término de cinco días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO	
No. <u>80</u>	fijado hoy <u>13 JUN. 2019</u> a las 08:00
AM	
	
<b>Viviana Andrea Cubillos León</b>	
Profesional Universitario G-12	

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA  
Presente.

REF.: PROCESO No. 11001 3103 027 2016 00043 00  
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
DE: CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA  
VS: FABIO MUSSOLINI ULLOA

---

Asunto: SOLICITUD DE ACUMULACION PROCESAL

JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO, abogado en ejercicio, en mi condición apoderado (ENDOSATARIO EN PROCURACION) de la parte demandante dentro de este proceso, me permito dar alcance al auto de fecha 12 de junio de 2019, notificado por estado del 13 del mismo mes y año, mediante el cual se me requirió para manifestarme sobre la acumulación del proceso y adecuación del trámite:

En este sentido, manifiesto a su señoría que desisto de la manifestación contenida en la demanda, en el sentido de que hago uso del derecho de hacer exigible el crédito hipotecario en proceso separado.

Por lo tanto, solicito al Señor Juez que se sirva ordenar que el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO se acumule al proceso ejecutivo singular de LILIANA RODRIGUEZ PABON VS FABIO MUSSOLINI ULLOA, RADICADO 11001310302720160004300. Por lo demás, el resto de la demanda continúa incólume.

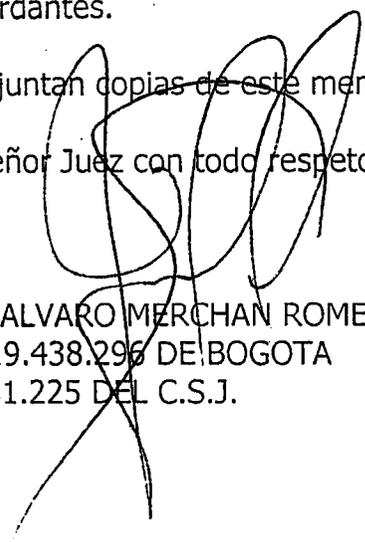
Sírvase señor Juez declarar que el crédito que demando goza de preferencia por tratarse de la ejecución de una garantía hipotecaria, conforme lo señala el art. 463 numeral 4. Del C.G.P.

Sírvase Señor Juez imprimir el trámite del art. 463 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Se adjuntan copias de este memorial para el archivo y el traslado al demandado

Del señor Juez con todo respeto,

JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO  
C.C. 19.438.296 DE BOGOTA  
T.P. 81.225 DEL C.S.J.



Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA  
Presente.

REF.: PROCESO No. 11001 3103 027 2016 00043 00  
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
DE: CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA  
VS: FABIO MUSSOLINI ULLOA

---

Asunto: SOLICITUD DE ACUMULACION PROCESAL

JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO, abogado en ejercicio, en mi condición apoderado (ENDOSATARIO EN PROCURACION) de la parte demandante dentro de este proceso, me permito dar alcance al auto de fecha 12 de junio de 2019, notificado por estado del 13 del mismo mes y año, mediante el cual se me requirió para manifestarme sobre la acumulación del proceso y adecuación del trámite:

En este sentido, manifiesto a su señoría que desisto de la manifestación contenida en la demanda, en el sentido de que hago uso del derecho de hacer exigible el crédito hipotecario en proceso separado.

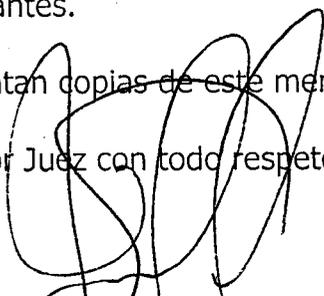
Por lo tanto, solicito al Señor Juez que se sirva ordenar que el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO se acumule al proceso ejecutivo singular de LILIANA RODRIGUEZ PABON VS FABIO MUSSOLINI ULLOA, RADICADO 11001310302720160004300. Por lo demás, el resto de la demanda continúa incólume.

Sírvase señor Juez declarar que el crédito que demando goza de preferencia por tratarse de la ejecución de una garantía hipotecaria, conforme lo señala el art. 463 numeral 4. Del C.G.P.

Sírvase Señor Juez imprimir el trámite del art. 463 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Se adjuntan copias de este memorial para el archivo y el traslado al demandado

Del señor Juez con todo respeto,

  
JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO  
C.C. 19.438.296 DE BOGOTA  
T.P. 81.225 DEL C.S.J.

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA  
Presente.

REF.: PROCESO No. 11001 3103 027 2016 00043 00  
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
DE: CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA  
VS: FABIO MUSSOLINI ULLOA

---

Asunto: SOLICITUD DE ACUMULACION PROCESAL

JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO, abogado en ejercicio, en mi condición apoderado (ENDOSATARIO EN PROCURACION) de la parte demandante dentro de este proceso, me permito dar alcance al auto de fecha 12 de junio de 2019, notificado por estado del 13 del mismo mes y año, mediante el cual se me requirió para manifestarme sobre la acumulación del proceso y adecuación del trámite:

En este sentido, manifiesto a su señoría que desisto de la manifestación contenida en la demanda, en el sentido de que hago uso del derecho de hacer exigible el crédito hipotecario en proceso separado.

Por lo tanto, solicito al Señor Juez que se sirva ordenar que el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO se acumule al proceso ejecutivo singular de LILIANA RODRIGUEZ PABON VS FABIO MUSSOLINI ULLOA, RADICADO 11001310302720160004300. Por lo demás, el resto de la demanda continúa incólume.

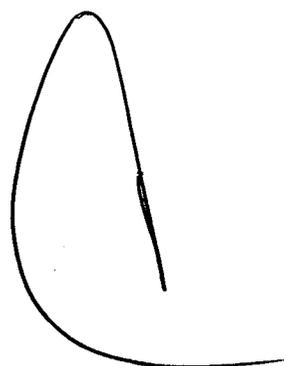
Sírvase señor Juez declarar que el crédito que demando goza de preferencia por tratarse de la ejecución de una garantía hipotecaria, conforme lo señala el art. 463 numeral 4. Del C.G.P.

Sírvase Señor Juez imprimir el trámite del art. 463 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Se adjuntan copias de este memorial para el archivo y el traslado al demandado

Del señor Juez con todo respeto,

JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO  
C.C. 19.438.296 DE BOGOTA  
T.P. 81.225 DEL C.S.J.





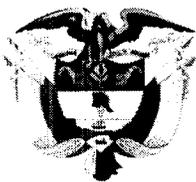
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Judicial  
Centro de Apoyo para los Juzgados  
Centros del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: **19 JUN. 2019**

Por las diligencias al Despacho:  por escrito

El(is) Secretario(s) Complim. Auto 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., JUN 2018

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 027 2016 00043 00

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACREEDOR HIPOTECARIO**

De conformidad a la manifestación que antecede, subsanada la demanda y comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **Claudio Enrique Cortes García**, y en contra de **Fabio Mussolini Ulloa Hernández** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$690'000.000, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la obligación No. 01/01.

1.1.- Por los interés moratorios a que haya lugar sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es el 11 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**SEGUNDO:** Resolver lo referente a las costas en la etapa procesal oportuna.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días, igualmente, indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

**CUARTO:** Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s del CGP.

**QUINTO:** Notificar a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconocer personería al Dr. José Álvaro Merchan Romero en su calidad de endosatario en procuración de Claudio Enrique Cortes García.

**SÉPTIMO:** Suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

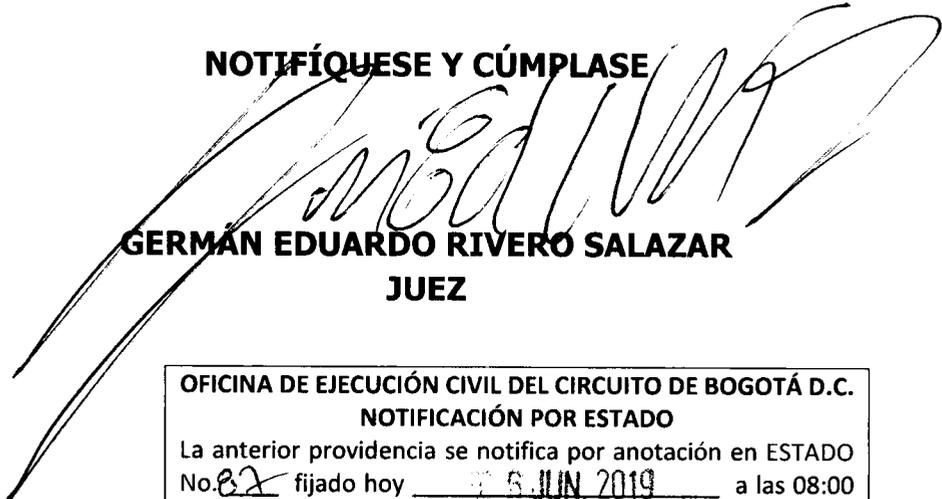
**OCTAVO:** Publicar el edicto emplazatorio, en la forma prevista en el artículo 293 ibídem, en El Tiempo, El Espectador o La República.

Efectuado lo anterior, por secretaria remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 108 *ejusdem*.

**NOVENO:** Decretar el embargo de los inmuebles objeto del gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20596157 al tenor del numeral 2 del Art. 468 del C. G. P., líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

**DÉCIMO:** Librar comunicación con destino a la DIAN, según las previsiones del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiar por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 82 fijado hoy 5 JUN 2019 a las 08:00 AM

  
**Viviana Andrea Cubillos León**  
Profesional Universitario G-12



**ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Visión Jurídica con Justicia Social  
[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

Memoriales circuito 2

Señor

JUEZ 2º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016/00043-27

Ejecutante: LILIANA RODRÍGUEZ PABÓN

Ejecutado: FABIO ULLOA HERNÁNDEZ

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

FABIO ROJAS ROJAS, en mi calidad de apoderado de la Parte Ejecutante dentro del proceso en referencia, al señor Juez manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 25 de junio de 2019, notificada por estado del 26 de los mismos mes y año, a través de la cual libra mandamiento de pago y ordena suspender el pago de los acreedores y decreta el embargo del inmueble No. 50N-20596157.

Sustento mi inconformidad en los siguientes hechos:

- 1.- El artículo 468 del C. G. del P., permite perseguir de preferencia, un bien gravado con hipoteca y respaldado con un título con garantía real y desplaza al Acreedor con título con garantía personal;
- 2.- El Ejecutado FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ le compró a MAURICIO PACHECO VALENZUELA, el inmueble matriculado con el No. 50N-20596157, mediante escritura No. 5.794 del 11 de agosto de 2011 de la Notaría 9ª de Bogotá;
- 3.- En el referido instrumento consta que el valor del inmueble fue de \$265.000.000 y allí el Vendedor declara haber recibido del comprador el total del dinero a entera satisfacción;
- 4.- A través del mismo instrumento, el Comprador y aquí el Ejecutado FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ, quien se denominó EL DEUDOR, constituyó hipoteca abierta en cuantía indeterminada en favor de ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES, quien se denominó LA ACREEDORA;
- 5.- La hipoteca construida garantiza, según la cláusula CUARTA, el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera en el futuro a favor de la acreedora por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como

**ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Visión Jurídica con Justicia Social  
[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

Memoriales circuito 2

también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda;

6.- EL DEUDOR el Ejecutado FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ, no adquirió ninguna obligación con LA ACREEDORA ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES, luego EL DEUDOR HIPOTECARIO no tiene ninguna obligación con la ACREEDORA HIPOTECARIA, pues no hay título que la respalde;

7.- El 17 de febrero de 2016 presenté la demanda que nos ocupa, se embargó el inmueble y se notificó al Demandado y nunca dijo que tenía deuda con la señora ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES, afirmación que presento bajo la gravedad del juramento y además, no obra prueba en el expediente de deuda alguna denunciada por él;

8.- El 31 de mayo de 2016, se decretó el embargo del inmueble matriculado con el No. 50N-20596157 como consta en el expediente;

9.- Más adelante, el 10 de noviembre de 2018, dos años y medio después, aparece un escrito donde ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES cede en favor de un Tercero: CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA, el crédito hipotecario constituido mediante la escritura 5794 del 11 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá;

10.- Luego, aparece escrito fechado del 10 de noviembre de 2018 donde el Ejecutado FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ se constituye en deudor de CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA a través de un pagaré por valor de \$690.000.000;

11.- Después el 29 de marzo de 2019, aparece que CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA endosa el pagaré citado a su abogado para el cobro judicial, donde firma FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ como obligado y CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA como Cedente en procuración, con la misma tinta y al parecer con el mismo estilógrafo;

12.- Fácil es entender que FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ COMO EL DEUDOR no se obligó con ningún título en favor de ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES como LA ACREEDORA y por ende la hipoteca a que se refiere la escritura 5794 del 11 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá no tiene título para iniciar ninguna acción hipotecaria con garantía real;

13.- Ahora, si FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ se obligó con CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA con el título de los supuestos \$690.000.000, ese título no puede quedar respaldado por la garantía hipotecaria, porque no se



**ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Visión Jurídica con Justicia Social  
[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

Memoriales circuito 2

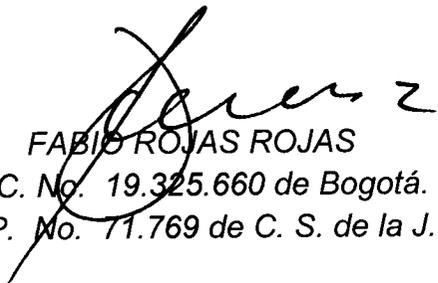
constituyó en favor de la Acreedora hipotecaria antes de iniciar la acción, sino de un Tercero, mucho tiempo después de que se inició la cobranza que nos ocupa;

14.- Ahora, el Juez de Ejecución debe ejecutar la sentencia que dictó el Juez de conocimiento, y en mi concepto, no puede iniciar otro proceso de conocimiento, como lo sería el ejecutivo hipotecario que pretende adelantar CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA.

En mi concepto, esta es una acción desleal y deshonestas de CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA, quien en complicidad con FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ para burlar los intereses de mi Mandante y evitar el pago de la obligación válidamente contraída con la señora LILIANA RODRÍGUEZ PABÓN y el Juzgado no puede librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, con base en lo previsto por el art. 468 del C. G. del P., ni suspender el pago de acreedores y mucho menos, decretar el embargo del inmueble matriculado con el No. 50N-20596157, por lo que la providencia habrá de revocarse íntegramente y como consecuencia rechazar la demanda hipotecaria interpuesta en este proceso, para que si a bien tiene, la cobre por la vía ejecutiva singular con garantía personal.

En el potísimo caso de que su Despacho no revoque la decisión atacada, solicito, se conceda el recurso de apelación, para ante el Superior, teniendo en cuenta estos elementos fácticos y las pruebas mencionadas, obra en el expediente.

Cordialmente,

  
FABIO ROJAS ROJAS  
C. C. No. 19.325.660 de Bogotá.  
T. P. No. 71.769 de C. S. de la J.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Ejecución D.C.

**TRASLADO ART. 100 C.P.**

En la fecha 09-07-19

conforme a lo dispuesto en el artículo 319

del Código de Procedimiento Civil del 10-07-19

de 1989 en 12-07-19

El Secretario A

 República de Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Judicial  
 Oficina de Apoyo para los Jueces  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: **31 JUL 2019**

Fúsan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

EX(a) Secretario Vene trasl. recurso 



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C., 16 DE JULIO DE 2019**

**OFICIO No. OCCES19-AM00819**

**Señores**  
**División de Gestión de Cobranzas**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**  
**CARRERA 6 No. 15-32**  
**Ciudad**

**REF. EJECUTIVO No. 2016-0043 (JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA C.C. 79.112.473 CONTRA FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ C.C. 79.271.263.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de junio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el art. 630 del Estatuto Tributario.

CLASE DE TITULO	CUANTÍA
PAGARE No. 01/01	\$690.000.000
NOMBRE DEL ACREEDOR	CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA C.C. 79.112.473
NOMBRE DEL DEUDOR	FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ C.C. 79.271.263

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

*Auto 19-19  
OKT*

**VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN**  
**Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 16 DE JULIO DE 2019

OFICIO No. OCCES19-AM00819

Señores  
División de Gestión de Cobranzas  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-  
CARRERA 6 No. 15-32  
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 2016-0043 (JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA C.C. 79.112.473 CONTRA FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ C.C. 79.271.263.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de junio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el art. 630 del Estatuto Tributario.

CLASE DE TITULO	CUANTÍA
PAGARE No. 01/01	\$690.000.000
NOMBRE DEL ACREEDOR	CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA C.C. 79.112.473
NOMBRE DEL DEUDOR	FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ C.C. 79.271.263

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

  
VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

22 JUL 2019  
DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ - CENTRO  
Dirección: No. 6 No. 15-32  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

22 JUL 2019

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

Juzgado origen: 27 Civil Circuito

Radicado: 2016-00043 00

Demandante: LILIANA RODRIGUEZ PABON

Demandado: FABIO ULLOA HERNANDEZ

OFEJECUCION CIVIL 010

**ACUMULADO:**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: CLAUDIO ENRIQUE CORTES

Demandado: FABIO ULLOA HERNANDEZ

*Handwritten signature*

18529 12-JUL-'19 15:10

**ASUNTO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION**

**JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, estando dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito me permito descorrer el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto contra el mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2019, por el apoderado de la demandante en ejecutivo singular en los siguientes términos:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:**

Centra su queja el recurrente en el hecho de que el deudor **FABIO MUSSOLINI ULLOA** no adquirió ninguna obligación con la acreedora hipotecaria **ROSALBA JARAMILLO** y no obra prueba de la deuda en el expediente.

Y que luego el demandado suscribió un título valor a favor de **CLAUDIO ENRIQUE CORTES**, por valor de \$690.000.000, sin que dicha obligación haya tenido origen en derechos de crédito provenientes de la acreedora hipotecaria primigenia.

**PETICIONES**

Solicito al Señor Juez que se sirva despachar desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago por las razones que su señoría se sirva considerar y por las que en adelante expongo y denegar el recurso de apelación por improcedente.

**CONSIDERACIONES SOBRE EL RECURSO PRESENTADO:**

Señala el art. 430 del CGP que contra el mandamiento de pago procede únicamente el recurso de reposición, y a renglón seguido establece que el recurso solo procede para discutir los requisitos formales del título ejecutivo.

Sin mayores consideración podemos establecer que los 14 numerales del escrito de recurso, sumados al último párrafo de opiniones infundadas y tendenciosas del

profesional que las escribió, por ninguna parte discuten ni señalan ni permiten establecer un defecto formal del pagaré que es el fundamento del mandamiento de pago, motivo de más para despachar de manera fulminante y en forma negativa el recurso.

Tampoco notó o hizo notar el contenido del documento de cesión de la garantía hipotecaria, el cual deja sin sustento sus alegaciones.

Nótese además que el alegato se concentra en establecer el origen de la obligación demandada versus la garantía hipotecaria que es un elemento accidental y accesorio del derecho de crédito demandado, garantía que además consta en una escritura pública contra la cual nada se ha probado ni se puede probar en cuanto a su legalidad y existencia.

De otra parte, ha de considerarse que el recurrente a pesar de ser parte dentro del proceso acumulado, no le está dado alegar y participar entre las partes del proceso hipotecario en lo relativo a la existencia de la obligación y el negocio causal, por lo cual sus consideraciones nada sirven a la decisión del recurso y mucho menos pueden aportar a los trámites que siguen en cuanto a la definición del derecho sustancial, sin perjuicio de ser voz cantante en los aspectos procesales de la ejecución de las sentencias sobre el bien perseguido, la liquidación del crédito y las costas, el proceso de remate y la distribución de su producto.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez tener como prueba los documentos aportados dentro de este proceso

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en:

Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado, o en la Carrera 13 # 13-24 oficina 415, Edificio Lara de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: josea\_merchan@hotmail.com

Celular: 310 8196483

Las demás partes en las direcciones anunciadas en el expediente

Del señor juez

**JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO**

C.C. 19.438.296 de Bogotá D.C.

T.P. 81.225 del Consejo Superior de la Judicatura.





República De Colombia.  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circulo de Ejecucion  
de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: **31 JUL. 2019**

Presen las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a) *Descorre trasl. recuado*





**ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Visión Jurídica con Justicia Social  
[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

Excepciones Ejecutivo hipotecario

Señor

JUEZ 2º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016/00043-27  
Ejecutante: LILIANA RODRÍGUEZ PABÓN  
Ejecutado: FABIO ULLOA HERNÁNDEZ  
Asunto: Presentación de excepciones de mérito.

ato

FABIO ROJAS ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Parte Ejecutante, estando en la oportunidad legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos, aunque en el proceso ejecutivo no es técnicamente aceptable contestar, para este caso, que considero especial, lo voy a hacer de la siguiente manera:

AI PRIMERO: No lo acepto porque no me consta;

AI SEGUNDO: No lo acepto porque no me consta;

AI TERCERO: Lo acepto porque no así consta en la escritura que refiere;

AI CUARTO: Lo acepto porque no así consta en la escritura que refiere;

AI QUINTO: No lo acepto porque no me consta;

AI SEXTO: Lo acepto porque así aparece en el documento, pero no me consta;

AI SÉPTIMO: Lo acepto porque así aparece en el documento, pero no me consta;

AI OCTAVO: No lo acepto porque no me consta;

AI NOVENO: Lo acepto porque es cierto y así consta en el expediente;

AI DÉCIMO: No me consta, pero me atengo a lo que aparece en el título aportado.

En cuanto a las pretensiones, me opongo y formulo las siguientes excepciones de mérito, así:



## **ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Visión Jurídica con Justicia Social  
[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

Excepciones Ejecutivo hipotecario

### **1ª. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR EL ACTOR PARA INCOAR LA ACCIÓN EJECUTIVA HIPOTECARIA.**

Sustento esta excepción en los siguientes hechos:

1.- Desde el año 2011, el señor FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ, quien se denominó EL DEUDOR, constituyó hipoteca abierta en cuantía indeterminada en favor de ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES, quien se denominó LA ACREEDORA;

2.- La hipoteca construida garantiza, según la cláusula CUARTA, el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro a favor de la acreedora por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda;

3.- EL DEUDOR y aquí el Ejecutado FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ, no adquirió ninguna obligación con LA ACREEDORA ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES, luego EL DEUDOR HIPOTECARIO no tiene ninguna obligación con la ACREEDORA HIPOTECARIA, pues no hay título que la pueda respaldar, ni menciona hecho alguno al respecto en la demanda, ni en el documento a través del cual la Acreedora hipotecaria cedió el derecho a CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA;

4.- El 17 de febrero de 2016 presenté la demanda que nos ocupa, se embargó el inmueble y se notificó al Demandado y nunca dijo que tenía deuda con la señora ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES, afirmación que presento bajo la gravedad del juramento y además, no obra prueba en el expediente de deuda alguna denunciada por él;

5.- El 31 de mayo de 2016, se decretó el embargo del inmueble matriculado con el No. 50N-20596157 como consta en el expediente y luego se secuestró el predio y no se presentó oposición alguna;

6.- Más adelante, el 10 de noviembre de 2018, dos años y medio después, aparece un escrito donde ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES cede en favor de un Tercero: CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA, el crédito hipotecario constituido mediante la escritura 5794 del 11 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá y allí no se menciona deuda alguna del señor Ulloa hacia Jaramillo;

7.- Luego, aparece escrito fechado del 10 de noviembre de 2018 donde el Ejecutado FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ se constituye en deudor de CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA a través de un pagaré por valor de \$690.000.000;



## **ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

*Visión Jurídica con Justicia Social*  
[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

*Excepciones Ejecutivo hipotecario*

8.- Después el 29 de marzo de 2019, aparece que CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA endosa el pagaré citado a su abogado para el cobro judicial, donde firma FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ como obligado y CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA como Cedente en procuración;

9.- Fácil es entender que FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ COMO EL DEUDOR no se obligó con ningún título en favor de ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES como LA ACREEDORA y por ende la hipoteca a que se refiere la escritura 5794 del 11 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá no tiene título para iniciar ninguna acción hipotecaria con garantía real;

10.- Ahora, si FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ se obligó con CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA con el título de los supuestos \$690.000.000, ese título no puede quedar respaldado por la garantía hipotecaria, porque no se constituyó en favor de la Acreedora hipotecaria antes de iniciar la acción, sino de un Tercero, mucho tiempo después de que se inició la cobranza que nos ocupa y después de que se cedió la hipoteca.

Lo anterior significa que CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA no está legitimado para accionar en ejecutivo hipotecario contra FABIO ULLOA HERNÁNDEZ y por ende la excepción debe prosperar y así lo pido al señor Juez.

### **2ª. ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE.**

CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA, acudiendo a la figura de cesionario de la obligación hipotecaria, utilizando su posición dominante pretende desplazar al Ejecutante con garantía personal, utilizando las bondades del art. 468 del C. G. del P., que permite perseguir de preferencia, un bien grabado con hipoteca y desplazar al acreedor con título respaldado con garantía personal y por ende la excepción debe prosperar y así lo pido al señor Juez.

### **3ª. MALA FE DEL EJECUTANTE.**

Sabido es, que lo que FABIO ULLOA HERNÁNDEZ en complicidad con CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA y ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES pretenden fraudulentamente es utilizar una figura jurídica del ejecutivo hipotecario para burlar la obligación de mi Mandante y evitar el pago de la obligación válidamente contraída por FABIO ULLOA HERNÁNDEZ con la señora LILIANA RODRÍGUEZ PABÓN haciendo que el Juzgado librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, con base en lo previsto por el art. 468 del C. G. del P., suspender el pago de acreedores, decretar el embargo del inmueble matriculado con el No. 50N-20596157, por lo que ese mandamiento de pago por la vía hipotecaria le ha facilitado el actuar malintencionado y de mala fe y por ende la excepción debe prosperar y así lo pido al señor Juez.



## **ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

*Visión Jurídica con Justicia Social*  
[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

*Excepciones Ejecutivo hipotecario*

### **PRUEBAS:**

#### Documentales.-

*Las que obran en el proceso, especialmente los certificados de tradición anexos con la demanda y los pagarés.*

#### Interrogatorio de parte.-

*Sírvase señor Juez citar al Ejecutante, CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA, a la Cedente hipotecaria ROSALBA JARAMILLO DE LÓPEZ-LINARES y al Ejecutado FABIO ULLOA HERNÁNDEZ, los cuales son mayores de edad y sus direcciones obran en el expediente, para que en fecha y hora que a bien tenga su Despacho, absuelvan el interrogatorio que en forma oral o escrita la formularé.*

### **NOTIFICACIONES:**

*Las partes en las direcciones indicadas en la demanda principal.*

*El suscrito en la calle 18 No. 9-79, oficina 512, torre norte, centro Colseguros de Bogotá, D. C., o en la Secretaria de su Despacho.*

*Cordialmente,*

  
FABIO ROJAS ROJAS  
C. C. No. 19.325.660 de Bogotá.  
T. P. No. 71.769 de C. S. de la J.



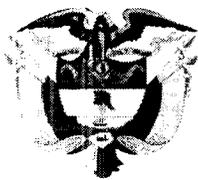
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: 31 JUL 2019

Passen las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a) Excepciones de incito



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 05 SEP 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 027 2016 00043 00

**RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el Dr. Fabio Rojas Rojas en calidad de apoderado de Liliana Rodríguez Pabón parte ejecutante de la demanda principal, en contra del auto adiado 25 de junio de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del acreedor hipotecario Claudio Enrique Cortes García.

Por lo anterior, sería el caso entregar a resolver el mismo sino fuera porque el mencionado recurrente carece de legitimación en la causa para recurrir la mencionada decisión como se expondrá:

Sabido es que para presentar recursos al interior de un proceso judicial se requiere (i) oportunidad para recurrir, (ii) **acreditar la calidad del recurrente**, (iii) intereses del recurrente y (iv) manifestar los fundamentos de reparo respecto de la decisión proferida.

Respecto de la legitimidad la doctrina ha indicado que "*si el juez observa la falta de ese interés actual y concreto, debe, obligatoriamente, negar dicho trámite*", por lo tanto, al evidenciar la falta de interés y calidad para recurrir se debe rechazar de plano el mismo.

En el *sub judice* se evidencia que quien tiene la calidad para recurrir el mandamiento de pago es el extremo pasivo ya que es quien hace parte de la relación contractual y es quien está legitimado para controvertir los requisitos del título o desconocer el mismo, por lo tanto, como el ejecutante de la demanda principal no puede controvertir el mandamiento de pago por cuanto no hizo parte de la relación cartular.

Aunado a lo anterior, en gracia discusión si fuera procedente el recurso de horizontal incoado el mismo debe tenerse en cuenta que el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de conformidad al párrafo 2º del artículo 430 del Código General del Proceso está reservado para controvertirse los requisitos formales del título y de conformidad a lo normado en el numeral 3º del artículo 442 *ejusdem* sólo podrán presentarse mediante recurso de reposición los hechos que configuren excepciones previas y el beneficio de excusión.

<sup>1</sup> Código General del Proceso Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Edit. Dupré. Pág. 771.

Es decir, el fin del recurso de reposición contra la orden de apremio busca controvertir el cumplimiento de los requisitos formales ya sea del escrito demandatorio, de título báculo de la acción, o de presentar alguna de las excepciones previas establecidas en el artículo 100 *ibidem*; sin embargo, en el recurso incoado por la parte actora de la demanda principal está contravirtiendo el origen del título valor y tachó de desleal el actuar del ejecutante acumulado, hechos que no constituyen ninguna causal para hacer procedente el estudio contra el mandamiento de pago.

De allí, que el mismo recurrente presentó con base en los mismos argumentos excepciones de mérito.

En consecuencia, como el recurrente carece de legitimación en la causa para controvertir el mandamiento de pago de la demanda acumulada el despacho y se atacan presupuestos de fondo del título, sin más elucubraciones rechazará de plano el recurso de reposición incoado por el Dr. Fabio Rojas Rojas en calidad de apoderado de Liliana Rodríguez Pabón parte ejecutante de la demanda principal.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo contabilizar el término previsto en el numeral tercero del auto adiado 25 de junio de 2019. Una vez vencido el término anterior se resolverá lo pertinente respecto a las excepciones planteadas.

### **DECISIÓN**

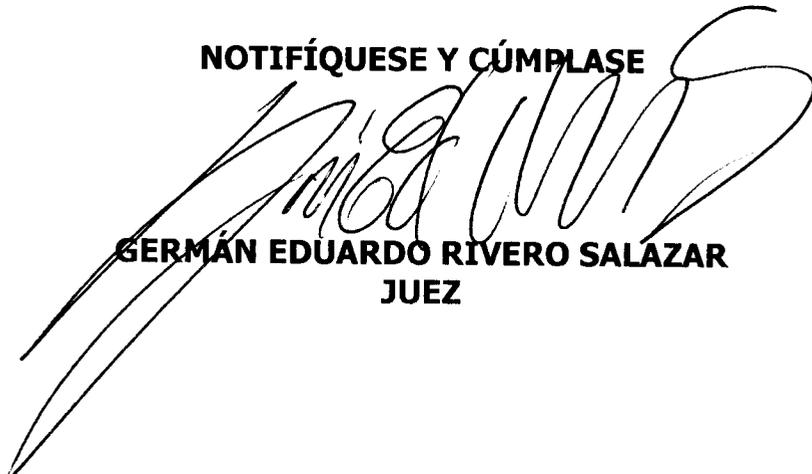
Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

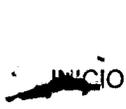
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el Dr. Fabio Rojas Rojas en calidad de apoderado de Liliana Rodríguez Pabón parte ejecutante de la demanda principal, por lo dicho.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Apoyo contabilizar el término previsto en el numeral tercero del auto adiado 25 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

**Sujeto Procesal**

\* Tipo Sujeto:  ▼

\* Tipo Persona:  ▼

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310302720160004300

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 07 de Septiembre de 2019 - 12:35:30 P.M.

Datos del Proceso				
<b>Información de Radicación del Proceso</b>				
Despacho		Ponente		
002 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil		Juzgado 2 de Ejecucion Civil del Circuito		
<b>Clasificación del Proceso</b>				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos	
<b>Sujetos Procesales</b>				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- LILIANA RODRIGUEZ PABON		- FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ		
<b>Contenido de Radicación</b>				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2019 A LAS 15:17:59.	06 Sep 2019	06 Sep 2019	05 Sep 2019
05 Sep 2019	AUTO DECIDE RECURSO	ORDENA CONTABILIZRA TERMINO PREVISTO NUMERAL 3 AUTO 25 DE JUNIO DE 2019 GBG			05 Sep 2019
31 Jul 2019	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO RECURSO//DESCORRE TRASLADO RECURSO//EXCEPCIONES DE MÉRITO. - JON C.			30 Jul 2019
26 Jul 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXAN MEMORIALES 18529/17952 . PASA A ENTRADAS. KJVM			26 Jul 2019
22 Jul 2019	MOVIMIENTO	SE FICION BARRICADO EL EXPEDIENTE PASA A LA LETRA //KJVM			22 Jul 2019

16 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. OCCES19-AM00819 DIAN / FIRMA VACL - ADM			16 Jul 2019
16 Jul 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA OFICIOS - JON C.			16 Jul 2019
12 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7673-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE MERCHAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: TRASLADO RECURSO			12 Jul 2019
10 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7517-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIO ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: CONTESTACION DEMANDA			10 Jul 2019
09 Jul 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		10 Jul 2019	12 Jul 2019	09 Jul 2019
08 Jul 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA TRASLADOS CON MEMORIAL 44230 - JON C.			08 Jul 2019
05 Jul 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL 44230. PASA A ENTRADA. KJVM			05 Jul 2019
02 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7223-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIO ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: RECURSO REPOSICION			02 Jul 2019
25 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2019 A LAS 14:44:46.	26 Jun 2019	26 Jun 2019	25 Jun 2019
25 Jun 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACREEDOR HIPOTECARIO/AR			25 Jun 2019
19 Jun 2019	AL DESPACHO	CUMPLIMIENTO AUTO. - JON C.			18 Jun 2019
18 Jun 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL 41461. PASA A ENTRADA. KV			17 Jun 2019
14 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6605-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE MERCHAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITA ACUMULACION PROCESAL			14 Jun 2019
12 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2019 A LAS 15:12:49.	13 Jun 2019	13 Jun 2019	12 Jun 2019
12 Jun 2019	AUTO REQUIERE	ACREEDOR CON GARANTIA REAL PARA QUE ADECUE EL TRAMITE A LA DEMANDA EJECUTIVA -----OPA			12 Jun 2019
30 May 2019	AL DESPACHO	SUBSANACIÓN DEMANDA. - JON C.			29 May 2019
09 May 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL - 09168 - OA - LGCS			09 May 2019
09 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5099-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE MERCHAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: SUBSANACION DE LA DEMANDA INCLUYE UN CD			09 May 2019
30 Apr 2019	AUTO REQUIERE	OFICINA DE APOYO ASIGNE UN RADICADO INDEPENDIENTE E INGRESE AL SISTEMA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO---OPA			30 Apr 2019
30 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2019 A LAS 14:13:19.	02 May 2019	02 May 2019	30 Apr 2019
30 Apr 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARTE EJECUTANTE SUBSANE LA DEMANDA EN TERMINO DE 5 DIAS ---OPA			30 Apr 2019
30 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2019 A LAS 14:08:02.	02 May 2019	02 May 2019	30 Apr 2019
30 Apr 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ACREEDOR CON GARANTIA REAL EJECUTARA SU DERECHO EN PROCESO SEPARADO ---OPA			30 Apr 2019
12 Apr 2019	AL DESPACHO	DEMANDA HIPECARIA CUMULADA / PRONUNCIAMIENTO ACREEDOR HIPOTECARIO /JEZ			11 Apr 2019
08 Apr 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL - 28557 04968 - ENTRADA - LGCS			08 Apr 2019
03 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3852-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE MERCHAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: ACEPTA CARGO SECUESTRE, OBSERVACIONES: ALLEGA COPIA CONTRATO CESION			03 Apr 2019
03 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3849-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOSE MERCHAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: ACEPTA CARGO SECUESTRE, OBSERVACIONES: DEMANDA DE ACREEDOR CON GARANTIA REAL			03 Apr 2019
14 Mar 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL - 24728 - ENTRADA - LGCS			14 Mar 2019

14 Mar 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 2995-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIO ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: APORTA CERTIFICADO DE ENVIO			14 Mar 2019
29 Oct 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL - 09282 - ENTRADA - LGCS			29 Oct 2018
26 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10284-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIO ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ANEXA CERTIFICADO DE ENTREGA			26 Oct 2018
20 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2018 A LAS 15:57:37.	21 Sep 2018	21 Sep 2018	20 Sep 2018
20 Sep 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	CITAR A JARAMILLO DE LÓPEZ LINARES ROSALBA N.C			20 Sep 2018
11 Sep 2018	AL DESPACHO	SOLICITA FECHA REMATE			11 Sep 2018
07 Sep 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL - 99297 - ENTRADA - LGCS			07 Sep 2018
07 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8376-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIO ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: FIJAR FECHA SUBASTA			07 Sep 2018
31 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2018 A LAS 16:01:33.	03 Sep 2018	03 Sep 2018	31 Aug 2018
31 Aug 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TIENE EN CUENTA AVALÚO N.C			31 Aug 2018
29 Aug 2018	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO AVALUO			29 Aug 2018
12 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2018 A LAS 20:33:34.	13 Jul 2018	13 Jul 2018	12 Jul 2018
12 Jul 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL AVALÚO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS N.C			12 Jul 2018
06 Jul 2018	AL DESPACHO	APORTA CERTIFICADO CATASTRAL AVALUO			06 Jul 2018
29 Jun 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL - 86087 - ENTRADA - LGCS			29 Jun 2018
27 Jun 2018	OFICIO FIRMADO	PASA LETRA E.P.			27 Jun 2018
22 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	OCCES18-AZ0945 IGAC, PASA A LA FIRMA EMPP// AZ			22 Jun 2018
15 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2018 A LAS 15:21:16.	18 Jun 2018	18 Jun 2018	15 Jun 2018
15 Jun 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	AL IGAC - APRR			15 Jun 2018
14 Jun 2018	AL DESPACHO	ALLEGA POLIZA E INFORMA AVALUO			13 Jun 2018
12 Jun 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO RADICADO PROCESO PASA PARA LA ENTRADA CON MEMORIAL NO 82769/SM			12 Jun 2018
12 Jun 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL N° 82769 PROCESO EN CORRESPONDENCIA AREA LP N.C			12 Jun 2018
12 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5251-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): JHON SANGUINO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ALLEGA COPIA DE POLIZA			12 Jun 2018
30 May 2018	OFICIO FIRMADO	PASA CORRESPONDENCIA E.P.			30 May 2018
23 May 2018	TELEGRAMA	SECUESTRE ALLEGUE POLIZA GBG FIRMA ELSA			23 May 2018
30 Apr 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL - 76695 - COPY - LGCS			30 Apr 2018
27 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3680-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIO ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: ACEPTA CARGO SECUESTRE, OBSERVACIONES: PRESENTA AVALUO			27 Apr 2018
22 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2018 A LAS 15:23:52.	23 Jan 2018	23 Jan 2018	22 Jan 2018
22 Jan 2018	AUTO REQUIERE	A LA SECUESTRE - APRR			22 Jan 2018
05 Dec 2017	AL DESPACHO	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO			05 Dec 2017
27 Nov 2017	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL - 60585 - ENTRADA -LGCS			27 Nov 2017

02 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2017 A LAS 17:03:54.	05 Jun 2017	05 Jun 2017	02 Jun 2017
02 Jun 2017	AUTO TIENE EN CUENTA ABONO				02 Jun 2017
30 May 2017	AL DESPACHO	INFORMAN ABONOS			30 May 2017
18 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1934-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): FABIO ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: INFORME PAGO PARCIAL			18 May 2017
17 Apr 2017	OFICIO ELABORADO	5349 GBG INSREUMENTOIS FIRMA ESTRELLA			17 Apr 2017
17 Apr 2017	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO GBG FIRMA ESTRELLA			17 Apr 2017
03 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2017 A LAS 17:32:23.	04 Apr 2017	04 Apr 2017	03 Apr 2017
03 Apr 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	ORDENA SECUESTRO - CITA ACREEDOR HIPOTECARIO - OFICIAR REGISTRO			03 Apr 2017
29 Mar 2017	AL DESPACHO	RESUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ADM			29 Mar 2017
14 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): LILIANA RODRIGUEZ PABON, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: RESPUESTA REGISTRO			14 Mar 2017
14 Mar 2017	OFICIO ELABORADO	3821 AZ (LEVANAT EMBARGO)			14 Mar 2017
06 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2017 A LAS 15:56:16.	07 Mar 2017	07 Mar 2017	06 Mar 2017
06 Mar 2017	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR				06 Mar 2017
01 Mar 2017	AL DESPACHO	DESEMBARGO BIEN			01 Mar 2017
27 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): FABIO ROJAS ROJAS, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:ACEPTA CARGO SECUESTRE, OBSERVACIONES: SOLICITA DESEMBARGO.CD			27 Feb 2017
02 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2017 A LAS 15:01:48.	03 Feb 2017	03 Feb 2017	02 Feb 2017
02 Feb 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	- ADM			02 Feb 2017
01 Feb 2017	AL DESPACHO	PONE BIEN A DISPOSICIÓN			01 Feb 2017
26 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): LILIANA RODRIGUEZ PABON, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:TERMINACIONES,EL SEÑOR(A): FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNANDEZ, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:TERMINACIONES, OBSERVACIONES: TERMINACION.CD			26 Jan 2017
09 Dec 2016	OFICIO ELABORADO	EMBARGO INMUEBLE/ DL			09 Dec 2016
28 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2016 A LAS 09:58:21.	29 Nov 2016	29 Nov 2016	28 Nov 2016
28 Nov 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	OFICIAR.CD			28 Nov 2016
28 Nov 2016	AL DESPACHO	OFICIOS			25 Nov 2016
18 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2016 A LAS 11:12:17.	21 Nov 2016	21 Nov 2016	18 Nov 2016
18 Nov 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RESUELVE SOLICITUD.CD			18 Nov 2016
17 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): FABIO ROJAS ROJAS, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: OFICIAR A REGISTRO			17 Nov 2016
17 Nov 2016	AL DESPACHO	DESEMBARGO INMUEBLE			17 Nov 2016
16 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): FABIO ROJAS ROJAS, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: DECRETAR EL DESEMBARGO DEL INMUEBLE			16 Nov 2016
13 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2016 A LAS 09:49:31.	14 Oct 2016	14 Oct 2016	13 Oct 2016
13 Oct 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	MODIFICA Y APRUEBA LIQ DE CREDITO.CD			13 Oct 2016

12 Oct 2016	AL DESPACHO	VENCE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO			12 Oct 2016
30 Sep 2016	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P.		03 Oct 2016	05 Oct 2016	30 Sep 2016
18 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQ. CREDITO			18 Aug 2016
17 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY			17 Aug 2016
09 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2016 A LAS 15:58:31.	10 Aug 2016	10 Aug 2016	09 Aug 2016
09 Aug 2016	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	ORDENA EL AVALÚO Y REMATE, CONDENA EN COSTAS A LA DEMANDADA, PRACTIAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, REMITASE A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN, DE EXISTIR DINEROS EFECTUESE LAS CORRESPONDIENTES CONVERSIONES.			09 Aug 2016
02 Aug 2016	AL DESPACHO	<VENCIDO TERMINO PARA PAGAR O EXCEPCIONAR, EN SILENCIO>			02 Aug 2016
08 Jul 2016	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	DDO NOTIFICADO			08 Jul 2016
13 Jun 2016	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGO A LA PARTE ACTORA OFICIO DE EMBARGO			13 Jun 2016
31 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2016 A LAS 19:23:15.	01 Jun 2016	01 Jun 2016	31 May 2016
31 May 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	ORDENASE EL EMBARGO DEL INMUEBLE. OFÍCIASE AL REGISTRADOR.			31 May 2016
24 May 2016	AL DESPACHO	<ACTOR PETICION EMBARGO, ACOMPAÑA DOCUMENTOS>			24 May 2016
16 May 2016	OFICIO ELABORADO	CON OFICIO 07368 A LA DIAN.			16 May 2016
12 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL			12 May 2016
29 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2016 A LAS 17:58:15.	02 May 2016	02 May 2016	29 Apr 2016
29 Apr 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETANSE MEDIDAS.			29 Apr 2016
29 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2016 A LAS 17:53:28.	02 May 2016	02 May 2016	29 Apr 2016
29 Apr 2016	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	ADMITE DEMANDA; NOTIFIQUESE CONFORME AL ART. 291 Y SS DEL CGP, AVISESE CONFORME AL ESTATURO TRIBUTARIO; RECONOCESE PERSONERIA.			29 Apr 2016
26 Apr 2016	AL DESPACHO	<MANIFESTACION ACTOR>			26 Apr 2016
25 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2016 A LAS 17:52:00.	26 Apr 2016	26 Apr 2016	25 Apr 2016
25 Apr 2016	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PREVIAMENTE A DECIDIR, LA ACTORA PROCEDA A HACER LAS CORRECCIÓN PERTINENTES. TERMINO DE CINCO DÍAS.			25 Apr 2016
21 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL			21 Apr 2016
12 Apr 2016	AL DESPACHO	<SUBSANADA>			12 Apr 2016
07 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA			07 Apr 2016
06 Apr 2016	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 06/04/2016 A LAS 09:31:29PARO JUDICIAL			06 Apr 2016
28 Mar 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/03/2016 A LAS 12:16:18.	31 Mar 2016	31 Mar 2016	28 Mar 2016
28 Mar 2016	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA			28 Mar 2016
11 Mar 2016	AL DESPACHO	SE RADICA EN LA FECHA Y SE ENTRA PARA RESOVER			11 Mar 2016
11 Mar 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/03/2016 A LAS 09:03:06	11 Mar 2016	11 Mar 2016	11 Mar 2016

Imprimir



**ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Visión Jurídica con Justicia Social  
[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

Memoriales circuito 2

Señor

JUEZ 2º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

EJECUCIÓN CIVIL 013

STH

2016 18-SEP-15 11:48

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016/00043-27

Ejecutante: LILIANA RODRÍGUEZ PABÓN

Ejecutado: FABIO ULLOA HERNÁNDEZ

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que rechaza de plano recurso de reposición

FABIO ROJAS ROJAS, en mi calidad de apoderado de la Parte Ejecutante dentro del proceso en referencia, al señor Juez manifiesto que **interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral PRIMERO de la providencia SIN FECHA, notificado por estado del 6 de septiembre de 2019**, según consta en la página web de la Rama Judicial, cuya copia, anexo, porque en el expediente no consta, a través de la cual rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el suscrito abogado en calidad de apoderado de la Ejecutante de la demanda principal, aduciendo falta de legitimación en la causa para controvertir el mandamiento de pago de la demanda acumulada.

Sustento mi inconformidad en los siguientes hechos:

1.- En calidad de apoderado de la Ejecutante en el presente proceso presenté recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago en la demanda acumulada;

2.- Señala el Juzgador que quien tiene legitimación para controvertir la orden de pago es el extremo pasivo y que la Parte Actora no está legitimada para hacerlo, motivo por el cual rechaza de plano los recursos interpuestos contra dicha decisión;

3.- Si nos atenemos a las Partes del proceso, tenemos:

3.1. Las Partes del proceso, originalmente son la Ejecutante principal y la Ejecutada;

3.2. La Ejecutante en acumulación es un Tercero que acude al proceso, en esa calidad, y ese Tercero decide actuar como Ejecutante en acumulación, por lo que se constituye en parte Actora y el Ejecutado en parte pasiva;

3.3. En este orden de ideas, la controversia se debe dar entre las Partes del proceso, y el Juzgado, en mi concepto, en forma equivocada, solo tiene en cuenta dos, que son la Ejecutante en acumulación y la Ejecutada en el proceso, pero lo que olvida el señor Juez de instancia, es que se trata de una demanda acumulada y como tal, no existen en este proceso solo dos partes, sino tres, esto es la Ejecutante principal, la



## **ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Visión Jurídica con Justicia Social  
[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

Memoriales circuito 2

*ejecutante acumulada y la Ejecutada, por lo que cualquier actuación, beneficia o perjudica a las tres Partes y no puede dejarse de lado a la Ejecutante Principal;*

*4.- Ahora, en el evento de que la Ejecutante acumulada, sea aceptada y por ende aceptadas sus pretensiones, pues la Ejecutante principal queda desplazada, porque la Ejecutante acumulada y el Ejecutado, aunque para este proceso son contra parte, en la realidad no lo son; por el contrario, son la misma Parte, que en forma fraudulenta se han unido para burlar los intereses legítimos de la Ejecutante principal, como lo he dicho en los hechos constitutivos del recurso de reposición y en subsidio apelación que hoy está su Despacho rechazando de plano, desconociendo de tajo los intereses de mi Mandante y permitiendo que este Tercero, ahora Ejecutante en acumulación recoja el valor del inmueble con el que el Ejecutado garantizó el pago de la obligación de mi Mandante, como lo prometió, cuando bajo juramento y acogiéndose a su fe en Dios, juró pagar la obligación y puso de garantía este predio para que le desembargara otro que tenía a su nombre en la ciudad de Villavicencio;*

*5.- Con todo el respeto que el señor juez me merece, considero que se ha equivocado a rechazar los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el mandamiento de pago librado en la demanda acumulada y aunque contra esta acción del Ejecutante en acumulación y el Ejecutado, se presentará una denuncia penal, llamo la atención del Despacho para que no se deje confundir con esta, supuesta legítima acción, pretendan burlar los intereses Legítimos de mi Mandante.*

*Por lo anterior, solicito, comedidamente al Despacho, se sirva revocar la providencia impugnada y, en consecuencia, se estudie el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el mandamiento de pago librado en la demanda acumulada de CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA contra FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ.*

*Considero que el recurso aquí interpuesto es procedente, porque el auto atacado no decidió el de reposición anterior, sino que fue rechazado de plano y en el evento de que quiere tenerse en cuenta como reposición de reposición, pido se de aplicación a lo señalado en el aparte tercero del arto. 318 del C. G. del P., por contener puntos no decididos en el anterior.*

*Cordialmente,*

  
FABIO ROJAS ROJAS  
C. C. No. 19.325.660 de Bogotá.  
T. F. No. 71.769 de C. S. de la J.

2140  
25/10/19  
30/10/19  
319  
28/10/19

	<b>República De Colombia</b> <b>Rama Judicial Del Poder Público</b> <b>Oficina de Apoyo para los Juzgados</b> <b>Civiles del Circuito de Ejecución</b> <b>de Sentencias de Bogotá D.C.</b>
<b>ENTRADA AL DESPACHO</b>	
El día <b>16</b> de <b>NOV</b> de <b>2019</b>	
En la Fecha	
se entró en el Despacho con el anterior escrito.	
El/la Secretario(a) <u>Térrano Vencida</u>	

2



10/9

1-32-244-439-9976

Bogotá D.C, 9/6/2019

Secretaria(o)  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
Carrera 10 14 30 Piso 2  
Bogota.

Referencia: Proceso Ejecutivo (juzgado de origen 27 Civil del Circuito) No. 2016-0043 Oficio No. OCCES19-AM00819 de fecha 7/16/2019, radicado en esta seccional con el No. 0322019048457 de fecha 7/22/2019

Cordial saludo,

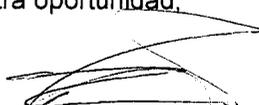
En respuesta a su oficio de la referencia donde solicita información acerca de ULLOA HERNANDEZ FABIO MUSSOLINI identificado con el Nit 79271263 atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, **posee la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, a la fecha, con esta dependencia:**

RENTA - 2018

Más las sanciones e intereses que se causen a la fecha de pago.  
Sin perjuicio de aquellas que se generen a partir de la fecha.

En aras de hacer efectivo el cobro de las obligaciones fiscales que el contribuyente adeuda a esta Administración y siguiendo con la normatividad establecida en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, y proceder de conformidad con los artículos 839-1 del E.T. y 542 del Código de Procedimiento Civil, según la prelación de créditos y de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proceso que cursa en su despacho, solicito tener en cuenta a la Dian a fin de lograr el pago de la deuda relacionada en el párrafo anterior. Por lo tanto, de realizarse medida de embargo sobre cualquier clase de bienes, se notifique a esta entidad a fin de intervenir de manera directa en el cobro de la obligación y con el objeto de enviarles la respectiva liquidación de intereses si a ello hubiere lugar.

Hasta otra oportunidad.

  
LUIS EDGAR RINCON MARTINEZ  
Jefe (A) GIT de Secretaría  
División de Gestión de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

11/11  
EJECUCION CIVIL 070

20500 19-SEP-19 9:42

Proyectó: FERNANDO ORTIZ PEREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 027 2016 00043 00

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

Decide el despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto adiado 5 de septiembre de 2019 (fls. 53 a 54), por medio del cual se rechazó de plano el recurso de reposición incoado.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expuso el recurrente que no fueron estudiados de fondo los argumentos por este esgrimidos en el recurso primigenio, así mismo, iteró que tiene legitimación para recurrir el mandamiento de pago de la demanda acumulada como acreedor de la demanda principal.

Finalmente, indicó que de forma fraudulenta el demandante acumulado y el ejecutado constituyeron la obligación para defraudar la acreencia por de la demanda principal.

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar, evidencia el despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó un nuevo recurso en contra del proveído que resolvió el recurso horizontal, respecto de lo cual, debe precisar el despacho que por regla general "*el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior*".

<sup>1</sup> Inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso.

Al respecto, cabe indicar que la procedencia del recurso está enfocada en que se acredite que en el auto que resolvió el recurso primigenio no hubiera decidido sobre puntos previamente debatidos, sin que sea procedente interpretar que los nuevos argumentos que se presenten en contra de un mismo asunto sean puntos nuevos sobre los cuales se tenga que volver a decidir. De lo contrario frente a cada nuevo argumento que esboce el recurrente, se tendría nuevamente que decidir el asunto mediante recurso.

Por lo tanto, se puede colegir que no son procedentes argumentos ulteriores que se enfilan a cuestionar la misma decisión que ya fue impugnada. Así mismo, pone de presente que el despacho rechazó de plano el recurso incoado al carecer de intereses para recurrir.

Lo anterior, dado que con el recurso primigenio incoado el acreedor de la demanda principal pretende desconocer el título báculo de la ejecución, ya que aduce que la deuda es inexistente; sin embargo, el mismo no está legitimado para efectuar tal manifestación ya que es un tercero ajeno a la relación sustancial, lo que le imposibilita desconocer el pagaré por el cual se libró mandamiento de pago.

De allí, que el despacho haya sido enfático al indicar que carece de intereses para recurrir, ya que los fundamentos del recurso hacen parte de la relación jurídico procesal suscitada en el título valor suscrito entre el demandante acumulado y el deudor, sin que el acreedor de la demanda principal este facultado para controvertir los derechos derivados del mismo.

Aunado a lo anterior, si el acreedor principal considera que el título es espurio debe efectuar las actuaciones tendientes a que se declare la inexistencia del título ante el juez natural, sin que sea dable efectuar tales manifestaciones al interior de este asunto, ya que la obligación ejecutada cumple con los requisitos formales del título y es una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora bien, en gracia discusión el recurrente tendría interés para recurrir si estuviera controvertiendo la indebida acumulación de la demanda o la falta de requisitos para que se admitiera la demanda acumulada, situación que no corresponde al acto objeto de estudio.

Igualmente, se itera que el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de conformidad al párrafo 2º del artículo 430 del Código General del Proceso está reservado para controvertirse los requisitos formales del título y de conformidad a lo normado en el numeral 3º del artículo 442 ejusdem sólo podrán presentarse mediante recurso de reposición los hechos que configuren excepciones previas y el beneficio de excusión.

Es decir, el fin del recurso de reposición contra la orden de apremio busca controvertir el cumplimiento de los requisitos formales ya sea del escrito demandatorio, de título báculo de la acción, o de presentar alguna de las excepciones previas establecidas en el artículo 100 ibídem; sin embargo, en el recurso incoado por la parte actora de la demanda principal está controvirtiendo el origen del título valor y tachó de desleal el actuar del ejecutante acumulado, hechos que no constituyen ninguna causal para hacer procedente el estudio contra el mandamiento de pago.

Por lo tanto, el despacho confirmará el proveído recurrido al encontrarse acreditado que carece de intereses para recurrir y para discutir la relación sustancial derivada del título base de la acción ejecutiva.

De otro lado, respecto a la alzada se negará ya que el auto que rechaza el recurso de reposición no se encuentra dentro de las causales establecidas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena a la Oficina de Apoyo contabilizar el término otorgado en el auto adiado 25 de junio de 2019.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

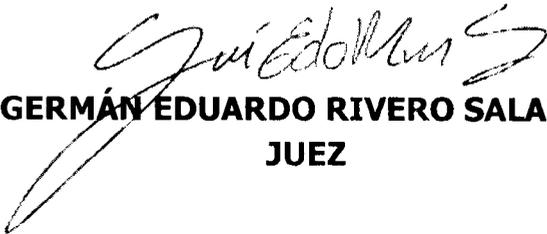
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 5 de septiembre de 2019, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Negar el recurso de apelación por improcedente.

**TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Apoyo contabilizar el término otorgado en el auto adiado 25 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 044 fijado hoy 8 de julio de 2020 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ <b>Lorena Beatriz Manjarres Vera</b> Profesional Universitario G-12</p>
--



## ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.

Visión Jurídica con Justicia Social

[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

Señor

JUEZ 2º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016/00043-27

Ejecutante: LILIANA RODRÍGUEZ PABÓN

Ejecutado: FABIO ULLOA HERNÁNDEZ

Asunto: Solicitud impulso procesal

FABIO ROJAS ROJAS, en mi calidad de apoderado judicial de la Parte Actora, al señor Juez, de manera comedida solicito se sirva continuar con el trámite procesal, resolviendo lo ateniendo al recurso de reposición propuesto por el suscrito en contra de la providencia que rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el suscrito abogado en calidad de apoderado de la Ejecutante de la demanda principal, aduciendo falta de legitimación en la causa para controvertir el mandamiento de pago de la demanda acumulada, para lo cual entró al Despacho desde el pasado 14 de noviembre de 2019 y a la fecha no ha salido.

La demora en comento le está causando perjuicios a la Parte que represento, lo cual desdice y desconoce los principios de eficiencia y eficacia que gobiernan la administración de justicia, así como los principios procesales de impulso procesal y debido proceso, entre otros.

En consecuencia, habiendo transcurrido un término prudencial y razonable para resolver lo pertinente, solicito muy comedidamente proceder de conformidad atendiendo lo preceptuado por los artículos 228 de la Constitución Política; artículos 8º, 11º, 13º, 42 y 120 del Código General del Proceso; artículos 17 y 18 de la ley 446 de 1998; Acuerdo 88 de 1997 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras disposiciones concordantes y aplicables.

Agradezco su gentileza y comprensión.

Cordialmente,

  
FABIO ROJAS ROJAS  
C. C. No. 19.325.660 de Bogotá  
T. P. No. 71.769 del C. S. de la J.

AS

**RE: REENVIO MEMORIAL PROCESO 27-2016-43**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/07/2020 9:17

Para: FABIO ROJAS ROJAS &lt;abogadosdecolombia@gmail.com&gt;

LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

Su memorial se encuentra radicado bajo consecutivo No.Radicado No. 3003-2020

---

**De:** Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota  
<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de julio de 2020 14:21

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REENVIO MEMORIAL PROCESO 27-2016-43

Buenas tardes

Para su respectivo trámite.

Quedo atento a cualquier solicitud

Cordialmente

**JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES**

Coordinador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá

[coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 N° 14-30 Piso 3

Edificio Jaramillo Montoya

Telefono: 2437900

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** jueves, 18 de junio de 2020 11:13 a.m.

**Para:** Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota  
<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REENVIO MEMORIAL PROCESO 27-2016-43

---

**De:** FABIO ROJAS ROJAS <abogadosdecolombia@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 18 de junio de 2020 8:47 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REENVIO MEMORIAL PROCESO 27-2016-43

Buenos días,

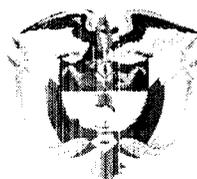
Atendiendo a la virtualidad y el trabajo en casa, me permito remitir el presente memorial para el siguiente proceso:

*Referencia: EJECUTIVO SINGULAR*

*DEMANDANTE: LILIANA RODRIGUEZ PABON*

*DEMANDADO: FABIO ULLOA HERNANDEZ*

*Asunto: Solicitud impulso procesal*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 027 2016 00043 00

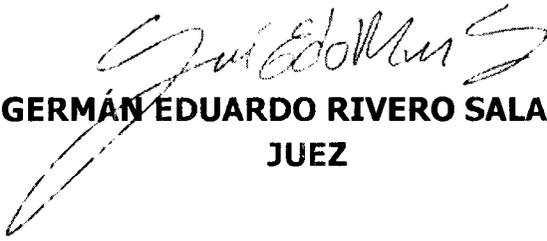
**ESTESE A LO RESUELTO**

De conformidad a la petición que antecede, se le ordena al petente estarse a lo resuelto en el auto adiado 7 de julio de 2020, en el cual se resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por este incoado.

Aunado a ello, se le pone de presente que los términos judiciales permanecieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 por disposición del Consejo Superior de la Judicatura para contrarrestar la pandemia que atraviesa el planeta, que generó la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en el país por parte del Gobierno Nacional.

Por lo tanto, como este asunto no se encontraba dentro de las excepciones establecidas en los Acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, se notificó el referido auto hasta el 7 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 54 fijado hoy 9 de septiembre de 2020 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



**ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Visión Jurídica con Justicia Social

[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

Señor

JUEZ 2º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016/00043-27

Ejecutante: LILIANA RODRÍGUEZ PABÓN

Ejecutado: FABIO ULLOA HERNÁNDEZ

Asunto: Solicitud impulso procesal

9/9  
estado.

FABIO ROJAS ROJAS, en mi calidad de apoderado judicial de la Parte Actora, al señor Juez, de manera comedida solicito se sirva continuar con el trámite procesal, resolviendo lo ateniende al recurso de reposición propuesto por el suscrito en contra de la providencia que rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el suscrito abogado en calidad de apoderado de la Ejecutante de la demanda principal, aduciendo falta de legitimación en la causa para controvertir el mandamiento de pago de la demanda acumulada, para lo cual entró al Despacho desde el pasado 14 de noviembre de 2019 y a la fecha no ha salido.

La demora en comento le está causando perjuicios a la Parte que represento, lo cual desdice y desconoce los principios de eficiencia y eficacia que gobiernan la administración de justicia, así como los principios procesales de impulso procesal y debido proceso, entre otros.

En consecuencia, habiendo transcurrido un término prudencial y razonable para resolver lo pertinente, solicito muy comedidamente proceder de conformidad atendiendo lo preceptuado por los artículos 228 de la Constitución Política; artículos 8º, 11º, 13º, 42 y 120 del Código General del Proceso; artículos 17 y 18 de la ley 446 de 1998; Acuerdo 88 de 1997 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras disposiciones concordantes y aplicables.

Agradezco su gentileza y comprensión.

Cordialmente,

  
FABIO ROJAS ROJAS  
C. C. No. 19.325.660 de Bogotá  
T. P. No. 71.769 del C. S. de la J.

RE: MEMORIAL PROCESO 27-2016-43

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/07/2020 7:36

Para: FABIO ROJAS ROJAS <abogadosdecolombia@gmail.com>

LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

Su memorial se encuentra radicado bajo consecutivo No. Radicado No. 2986-2020

De: FABIO ROJAS ROJAS <abogadosdecolombia@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 12:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL PROCESO 27-2016-43

----- Forwarded message -----

De: **FABIO ROJAS ROJAS** <abogadosdecolombia@gmail.com>

Date: mié., 27 de mayo de 2020 1:11 p. m.

Subject: MEMORIAL PROCESO 27-2016-43

To: <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Atendiendo a la virtualidad y el trabajo en casa, me permito remitir el presente memorial para el siguiente proceso:

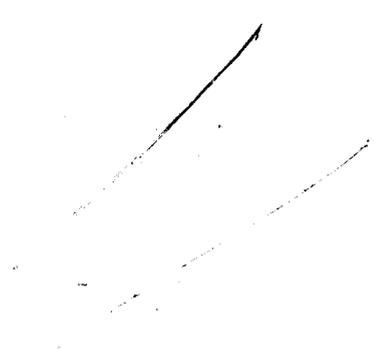
*Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LILIANA RODRIGUEZ PABON  
DEMANDADO: FABIO ULLOA HERNANDEZ  
Asunto: Solicitud impulso procesal*

**POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO**

Cordialmente,

FABIO ROJAS ROJAS

Passo a la let  
rescalt a fald 64  
actu de 88 09-20



69



**ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Visión Jurídica con Justicia Social  
[www.abogadosdecolombiasas.com](http://www.abogadosdecolombiasas.com)

Memoriales circuito 2

Señor  
JUEZ 2º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.  
[j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016/00043-27  
Ejecutante: LILIANA RODRÍGUEZ PABÓN  
Ejecutado: FABIO ULLOA HERNÁNDEZ  
Asunto: NUEVA Solicitud impulso procesal

*10 de Jul  
EXCEPCIONES 2019*

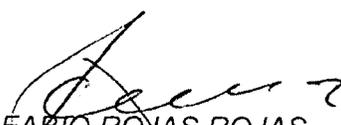
FABIO ROJAS ROJAS, Apoderado del Cesionario Ejecutante, al señor Juez de manera comedida solicito se sirva continuar con el trámite procesal, resolviendo lo pertinente, pues desde el 15 de julio de 2020 presenté escrito de excepciones y a la fecha no se ha resuelto el asunto. *ver fol. 49.*

Es preciso indicar que con la morosidad en comento se están causando graves perjuicios a la parte que represento, lo cual desdice y desconoce los principios de eficiencia y eficacia que gobiernan la administración de justicia, así como los principios procesales de impulso procesal y debido proceso, entre otros.

En consecuencia, habiendo transcurrido un término más que prudencial y razonable para que se dé cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho, respetuosamente solicito proceder de conformidad atendiendo lo preceptuado por los artículos 228 de la Constitución Política; artículos 8º, 11º, 13º, 42 y 120 del Código General del Proceso; artículos 17 y 18 de la ley 446 de 1998; Acuerdo 88 de 1997 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras disposiciones concordantes y aplicables.

Agradezco su gentileza y comprensión.

Cordialmente,

  
FABIO ROJAS ROJAS  
C. C. No. 19.325.660 de Bogotá  
T. P. No. 74.769 del C. S. de la J.

Para los fines de que da cuenta el numeral 14 del art. 78 del C. G. del P., NO envío copia del memorial al correo del apoderado de la contraparte, porque lo desconozco.

**RE: Proceso No. 2016/00043-27**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 14:45

Para: FABIO ROJAS ROJAS <abogadosdecolombia@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 5651-2020, Entidad o Señor(a): FABIO ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: CONTINUAR CON EL TRAMITE PROCESAL

---

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 23 de noviembre de 2020 7:07

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Proceso No. 2016/00043-27

---

**De:** FABIO ROJAS ROJAS <abogadosdecolombia@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 19 de octubre de 2020 8:25 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso No. 2016/00043-27

Por efecto de la virtualidad, envío memorial para el proceso No. 2016/00043-02

 FABIO ROJAS ROJAS  
Abogado



Sol. resolver excepciones  
#152



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 027 2016 00043 00

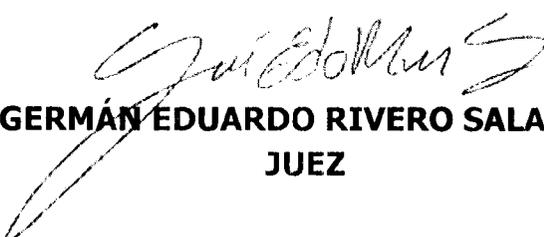
**CORRE TRASLADO EXCEPCIONES**

El extremo ejecutante de la demanda principal desconoció el crédito de la demanda acumulada conforme lo establece el numeral 4º del artículo 463 del Código General del Proceso (fls. 49 a 52).

Por lo tanto, como la referida norma establece que la misma se tramita como excepción se corre traslado del desconocimiento de la obligación y las demás objeciones planteadas, al ejecutante de la demanda acumulada por el término de 10 días como lo establece el artículo 442 *ibidem*.

Vencido ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 84 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Profesional Universitario G-12**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 027 2016 00043 00

**DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran a esta sede judicial, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para tal fin fijar la hora de las **3:30 P.M.** del **31 de mayo de 2021.**

**SEGUNDO:** Decretar los siguientes medios de prueba:

(i) Ejecutante demanda principal

- Documentales: Las aportadas con la demanda acumulada y la actuación desempeñada en el proceso principal, en cuanto gocen de valor probatorio conforme lo establecen los artículos 244, 245 y 246 del Código General del Proceso.
- Interrogatorio de parte: Del ejecutante acumulado Claudio Enrique Cortes García, notifíquese por conducto del apoderado de la demanda acumulada.
- Interrogatorio de parte: Del ejecutado Fabio Ulloa Hernández, notifíquese por conducto del interesado.
- Interrogatorio de parte: Se niega el interrogatorio de parte de Rosalba Jaramillo de López ya que no es parte en el proceso, circunstancia que impide acceder al mismo conforme lo establece el artículo 198 ibidem.

(ii) Demanda acumulada

- Documentales: Las aportadas con la demanda acumulada en cuanto gocen de valor probatorio conforme lo establecen los artículos 244, 245 y 246 del Código General del Proceso.

(iii) De oficio

- Testimonio de Rosalba Jaramillo de López, por conducto del apoderado de la parte ejecutante de la demanda acumulada y de su mandante notifíquese para la comparecencia de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 016 fijado hoy 25 de febrero de 2021 a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12

Solicito elaboración y entrega de oficio Radicado 11001310302720160004300

2886

Oficio  
El. 42  
2

jose alvaro merchan romero <josea\_merchan@hotmail.com>

May 04/2021 10:26

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Secretario Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

RADICADO: 11001310302720160004300

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO DE CLAUDIO ENRIQUE CORTES VS. FABIO MUSSOLINI ULLOA.

En mi condición de apoderado de la PARTE DEMANDANTE dentro de este proceso ejecutivo, de manera respetuosa solicito al Señor Secretario la elaboración del oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, respecto del inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIDARIA 50N20596157, y tramitar su entrega de acuerdo con las modalidades dispuestas con ocasión del manejo de virtualidad.

El embargo fue decretado en auto de fecha 25 de junio de 2019, que libró mandamiento de pago en su numeral noveno y se ordenó la emisión del correspondiente oficio.

Atentamente

JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO

CC 19438296

TP 81.225 CSJ

OF. EJECUCION CIVIL 02

*Handwritten signature*

88573 4-MAY-21 14:31

88573 4-MAY-21 14:31



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 20 DE MAYO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-AM01087

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
ZONA NORTE  
Ciudad

REF.: EJECUTIVO No. 2016-00043 (JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCÍA C.C. 79.112.473 contra FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ C.C. 79.271.263.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de junio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20596157**, de propiedad del ejecutado **FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 79.271.263.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 593 del C.G. del P.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

*El día 21 de 2021*  
**ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Profesional Universitario Grado 17

**RESULTADOS DE LABORATORIO CLINICO****SEDE : CALLE 26****No INGRESO:****Paciente: FABIO ROJAS ROJAS**

Edad: 62 Años

Género: Masculino

Medico: OTROS PRESTADORES DE SALUD

Fecha Hora Ingreso: 2021-05-24 15:14

Servicio: CAMPAMENTO CARRERA 69

**No ORDEN: 2021052412711****Historia: 19325660**

Teléfono: 3002103737

Fecha de impresion: 2021-05-25 15:23

Cama: NA

**Examen****Intervalo Biológico de Referencia****BIOLOGIA MOLECULAR**IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (CORONAVIRUS SARS  
CoV2) POR PM**Resultado: POSITIVO**

TIPO DE MUESTRA: HISOPADO NASOFARINGEO

UN RESULTADO POSITIVO INDICA LA PRESENCIA DE RNA VIRAL DE SARS COV-2. ES NECESARIA LA INTERPRETACION POR UN PROFESIONAL DE LA SALUD, DE ACUERDO AL CONTEXTO CLINICO, PRESENCIA O AUSENCIA DE SINTOMAS Y NEXO EPIDEMIOLOGICO, PARA DETERMINAR LA ETAPA DE LA INFECCION, CON EL FIN DE TOMAR DECISIONES EN EL MANEJO DEL PACIENTE Y EMITIR UN DIAGNOSTICO FINAL

Carga de detección 50 copias de ARN/reacción

Procesado en Sede Calle 26

METODO: PCR -Tiempo real (PCR-RT)

Profesional Responsable: RAFAELA COROMOTO DE JESUS CARRERO GOMEZ (Bacterióloga).. Tp:  
1126257008**ROJAS ROJAS FABIO Orden: 2021052412711**

El Paciente se obliga a entregar estos resultados a su medico tratante y este debe verificar que los anteriores fueron la totalidad de los exámenes solicitados por él y cubiertos por el plan de beneficios al que se encuentra afiliado el paciente.

54

RE: Solicitud aplazamiento audiencia P. No. 110013103027201600043-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 9:08

Para: abogadosdecolombia@hotmail.com <abogadosdecolombia@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 3635-2021, Entidad o Señor(a): FABIO ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SUSPENSION DILIGENCIA 31 MAYO 2021

**INFORMACIÓN**

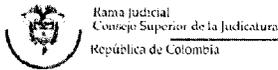
Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general: [Ingrese aquí](#)

Atención virtual: [Ingrese aquí](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

OF. EJECUCION CIVIL CT

90056 31-MAY-21 9:09

*Handwritten signature*

90056 31-MAY-21 9:09

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 29 de mayo de 2021 21:23

Para: Andres Camilo Gonzalez Salinas <agonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud aplazamiento audiencia P. No. 110013103027201600043-00

De: fabio <abogadosdecolombia@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 2:55 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud aplazamiento audiencia P. No. 110013103027201600043-00

Atendiendo el trabajo en casa y a virtualidad al ustedes comedidamente solicito que dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001310302720160004300 de LILIANA RDRIGUEZ PABON contra FABIO ULLOA HERNANDEZ, solicito a ustedes se sirvan suspender la diligencia programada por su despacho para el día **31 de mayo de 2021 a las 3:30 p.m.**, por un término de 15 días.

Lo anterior en razón de que me realizaron la prueba COVID y soy positivo, por lo que no puedo tener contacto con más personas, no puedo asistir a la diligencia ni tampoco puedo reunirme con otro colega para sustituir el poder y que realice tal audiencia.

Por lo anterior comedidamente y teniendo en cuenta que esta fecha estaba programada con mucha anterioridad, les solicito por favor fijarse una nueva fecha en un tiempo prudencial para poder asistir.

Agradezco de antemano su colaboración.

Quedo pendiente de sus comentarios.

Cordialmente,

FABIO ROJAS ROJAS

Abogado

T.P. No. 71.769 de C.S.de la J.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO. GRACIAS**

1 JUN 2017  
Sol. suspender diligencia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 01 de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 027 2016 00043 00

**REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.**

Revisada la petición que antecede, elevada por el Dr. Fabio Rojas Rojas en la que acreditó mediante excusa expedida por Compensar – Salud la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el 31 de mayo de 2021 a las 3:30 de la tarde, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para tal fin se fija la hora de las **3:00 de la tarde del día 08 de julio de 2021** en los términos de lo señalado en el proveído adiado 24 de febrero de 2021, precisando que la diligencia se llevara a cabo de manera virtual en el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MThjZWQzNjltYzAyMy00ZmRhLWl0NmMtNDM1MGMwNmEwNDIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MThjZWQzNjltYzAyMy00ZmRhLWl0NmMtNDM1MGMwNmEwNDIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 045 fijado hoy 02 de junio de 2021 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12